

SESION EXTRAORDINARIA DEL PLENO DE LA CORPORACION MUNICIPAL DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 1.998

En la Casa Consistorial del Ilustre Ayuntamiento de Ponferrada, a diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y ocho; se reúne en primera convocatoria el Pleno de la Corporación Municipal, bajo la presidencia del Sr. Alcalde-Presidente DON ISMAEL ALVAREZ RODRIGUEZ, y con asistencia de los Srs. Concejales, DON CARLOS LOPEZ RIESCO, DON MANUEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ, DON JUAN ELICIO FIERRO VIDAL, DON SEVERINO ALONSO FERNANDEZ, DON EDUARDO FERNANDEZ GARCIA, DOÑA FATIMA LOPEZ PLACER, DOÑA MAR GONZALEZ PEREDA, DON DARIO MARTINEZ FERNANDEZ, DON RICARDO MIRANDA GONZALEZ, DON ANGEL ARIAS FERNANDEZ Y DON JAVIER BARRIO GONZALEZ, del Grupo Político P.P.; DON MANUEL F. FERNANDEZ ZANCA, DON VALENTIN C. FERNANDEZ FERNANDEZ, DON OLIMPIO CAMPOS ROMERO, DOÑA RITA PRADA GONZALEZ, DON EUMENIO FERNANDEZ MOUTEIRA Y DOÑA M^a LUISA MACIAS ORALLO, del Grupo Político P.S.O.E.; DON TARSICIO CARBALLO GALLARDO Y DON VICTOR FABIA YEBRA, del Grupo Político P.B.; DON MIGUEL ANGEL FERNANDEZ DIEZ, del Grupo Político Izquierda Unida; y DON JOSE LUIS IGLESIAS LOPEZ, DOÑA YOLANDA ALVAREZ JUAN, DON REINER CORTES VALCARCE Y DON RICARDO J. GONZALEZ SAAVEDRA, del Grupo Mixto; con asistencia del Interventor Municipal DOÑA CARMEN GARCIA MARTINEZ, y del Secretario General de la Corporación DOÑA CONCEPCION MENENDEZ FERNANDEZ, se declaró abierta y pública la sesión extraordinaria convocada para el día de hoy, a las 12,00 horas, entrándose seguidamente en el Orden del Día.

1º.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE DOS SESIONES ANTERIORES.-

El Sr. Presidente preguntó si algún miembro tenía que hacer alguna observación a las actas de las sesiones celebradas los días 21 y 26 de octubre de 1.998, que se distribuyeron con la convocatoria.

Hecha la pregunta, la Sra. Interventora señala que en el Acta del día 21 de octubre, existen los siguientes errores formales:

- En la página 22, segundo párrafo, donde dice: CUATROVIENTOS..., debe decir: CUATROCIENTOS TREINTA MILLONES....

- En la página 23, cuarto párrafo, donde dice: "...aprobar el gasto de acuerdo...", debe decir:

"6.- Aprobar el expediente de contratación, aprobar el gasto *por importe de 430.000.000 de pesetas con cargo a la partida 452.622*, y de acuerdo..."

- En el Acta de fecha 26 de octubre, en la página 17, en el enunciado del punto 13º, donde dice: "...Alzheime", debe decir: "...Alzheimer".

Estas modificaciones son aceptadas por unanimidad, por lo que se consideran aprobadas definitivamente las actas de las sesiones celebradas los días 21 y 26 de octubre de 1998.

2º.- APROBACIÓN DEL CALENDARIO DE FIESTAS LOCALES PARA EL AÑO 1.999.

Visto el escrito presentado por la Oficina Territorial de Trabajo, el día 26 de octubre de 1998 (Registro de entrada 15.714) para que, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 2001/83, de 28 de julio, se determine por el Ayuntamiento de Ponferrada las fechas que en el próximo año natural tendrán el carácter de Fiestas Locales.

CONSIDERANDO que las fechas seleccionadas, no pueden ser coincidentes con domingo ni con ninguna de las Fiestas Generales establecidas para el año 1999 en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León,

El Pleno de la Corporación Municipal, aceptando el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Régimen Interior, por unanimidad de sus miembros, **ACORDO:**

Designar como Fiestas Locales en el Municipio de Ponferrada los días 8 y 9 de septiembre de 1999.

Del presente acuerdo se remitirá notificación a la Oficina Territorial de Trabajo (Avda. José Antonio, 1 de León) antes del 26 de noviembre de 1998.

3º.- ORDENACIÓN E IMPOSICIÓN DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA -ACERAS MARGEN DERECHA DE FLORES DEL SIL A LA MARTINA

Visto el expediente de Contribuciones Especiales para la ejecución de obras de EJECUCION DE ACERAS MARGEN DERECHA FLORES DEL SIL-LA MARTINA,

El Pleno de la Corporación Municipal, aceptando el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Régimen Interior, por 15 votos a favor, correspondientes al P.P.

(12) y G.M. (3, del Sr. Iglesias López, Sra. Alvarez Juan y Sr. Cortés Valcarce); y 10 votos en contra, correspondientes al P.S.O.E. (6), P.B. (2), I.U. (1) y G.M. (1, del Sr. González Saavedra), **ACORDO:**

PRIMERO.- Imponer contribuciones especiales como consecuencia de las obras de " Ejecución de aceras margen derecha Flores del Sil-La Martina" cuyo establecimiento y exigencia se legitima por el beneficio especial para los propietarios, además de un aumento de valor de los inmuebles del área beneficiada, que es la propia de las calles que se urbanizan.

SEGUNDO.- Ordenar el tributo concreto para la determinación de sus elementos necesarios en la forma siguiente:

- a) El coste previsto de la obra se fija en **58.912.080** pesetas.
- b) El coste soportado asciende a 58.912.080 pesetas.
- c) Se fija la cantidad a repartir entre los beneficiarios en **29.084.894** pesetas, equivalente al **49,37%** del coste soportado, atendida la naturaleza de la obra, asignando al Ayuntamiento el resto.

Dicha cantidad tiene el carácter de mera previsión. Adjudicada y/o finalizada la obra, si el coste real fuese mayor o menor que el previsto se tomará aquél a efectos del cálculo de las cuotas, señalando los sujetos pasivos y girando las liquidaciones que procedan, lo cual se efectuará por acuerdo de la Comisión de Gobierno.

- d) Se aplica como módulo de reparto los metros lineales de fachada, siendo el valor del módulo de **23.518** pesetas metro lineal.
- e) Se aprueba la relación de sujetos pasivos y de cuotas individuales resultantes de aplicar a la cantidad a repartir entre los beneficiarios, el valor del módulo aplicable.

Este tema, incluida la modificación de los nombres de los sujetos pasivos, de existir errores, etc., al ser de gestión tributaria, se tramitará en lo sucesivo por la Comisión de Gobierno.

- f) En lo no previsto en este acuerdo, rige la Ordenanza General de Contribuciones Especiales vigente, con las siguientes reglas:
 - En los casos de que las obras afectaren a inmuebles en Suelo Urbano cuyo uso, según el planeamiento sea equipamiento, servicios comunitarios y/o espacios libres o no edificables, las cuotas serán reducidas en un 50%.

TERCERO.- Exponer el expediente a información pública en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y el Boletín Oficial de la Provincia durante treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas; asimismo, durante este período de exposición al público, los propietarios o titulares afectados podrán constituirse en Asociación administrativa de contribuyentes.

CUARTO.- Si no se producen reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente.

Previamente a la adopción de este acuerdo, en el debate habido, se manifestó:

- El Concejal del Grupo Mixto, Sr. González Saavedra, señala que vota en contra, no por el precio del metro lineal, sino por la trayectoria en estos temas; hace unos años se hicieron unas tablas que creía solucionarían los problemas existentes, pero no han dado los resultados esperados, pues sigue habiendo desigualdades. Les invita a buscar otras fórmulas, por ejemplo, aplicando el valor catastral, como ya indicó en el pleno anterior.
- El Portavoz del Grupo Mixto, Sr. Iglesias López, señala que votan a favor, pues si no fuera por las Contribuciones Especiales, no podrían hacerse las obras.
- El Portavoz de Izquierda Unida, Sr. Fernández Díez, señala que ya es histórica la batalla en este tema; repite que creyó que las tablas que se confeccionaron solucionarían los problemas, pero no ha sido así, en gran medida porque no siempre se han aplicado de forma correcta. En este caso concreto, no se tiene en cuenta la situación geográfica y social de la zona, por lo que votará en contra, no de la obra, sino de las Contribuciones Especiales que se aplican, a la vez que contesta al Sr. Iglesias que las obras se pueden hacer también sin Contribuciones Especiales.
- El Portavoz del Partido del Bierzo, Sr. Carballo Gallardo, señala que las Contribuciones Especiales se deben aplicar cuando lo requieran circunstancias que aquí no se dan. Esta es una carretera, y generalmente han sido urbanizadas sin cobrarlas, y, ahora, en un barrio de casas de planta baja, de gente humilde en líneas generales, se está cobrando casi más dinero que en la Plaza Lazúrtegui, que, en proporción, dividiendo la cantidad aplicada entre 10 pisos por edificio, le salio a 31.000 pesetas, y aquí pagarán 23.560 pesetas. Señala que no se puede cobrar tanto dinero, sobre todo teniendo en cuenta que es una carretera.

- El Portavoz del Grupo Socialista, Sr. Fernández Zanca, insiste en lo dicho por los anteriores portavoces, que un porcentaje del 49% creen que es excesivo, comparado con otras Contribuciones en lugares no muy lejanos y donde también se dio la circunstancia de ser una vía que da acceso a una carretera. Votan en contra, porque creen que es una agravio comparativo.
- El Portavoz del Grupo Popular, Sr. Rodríguez Rodríguez, señala que están ante la aplicación de unas nuevas Contribuciones Especiales, lo que implica mejoras en el trabajo hecho en la ciudad. El dictamen de la comisión se basa en la aplicación de las bases aprobadas por todos los grupos, si bien a veces se han admitido excepciones por causas muy justificadas. Esta es una zona que ha pasado de tener la calificación de rústica a urbana, y dado que esto supone unas mejoras extraordinarias para los propietarios, y que éstos están de acuerdo con la obra, votarán a favor.
- El Portavoz del Partido del Bierzo, Sr. Carballo Gallardo, recuerda al Sr. Rodríguez que en la Plaza Lazúrtegui hay 8 plantas por edificio y en esta zona, que está al lado de Dehesas, a quienes se les cobró a 6.000 pesetas, se cobran 5 ó 6 veces más, y en la Plaza Lazúrtegui se les cobró a 30.000 pesetas, cuando en dichos edificios están instados todos los bancos y grandes comercios, que podrían pagar más.
- El Portavoz del Grupo Socialista, Sr. Fernández Zanca, pregunta si los propietarios no estarían más conformes si se les cobrase menos.
- El Portavoz del Grupo Popular, Sr. Rodríguez Rodríguez, contesta al Sr. Fernández Zanca que estarían más conformes, pero se retraerían ingresos al Ayuntamiento; y al Sr. Carballo Gallardo le contesta que no pueden establecerse comparaciones, porque las circunstancias de cada obra son distintas.
- El Sr. Presidente señala que en esta zona se ha variado la calificación de rústica a urbana, lo que da lugar a una revalorización importantísima de las propiedades, mientras que en Dehesas no se produjo esa revalorización.

4º.-APROBACIÓN DE LAS BASES PARA CUBRIR LA PLAZA DE INSPECTOR DE SERVICIOS.

Visto el expediente de referencia y resultando que el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 2 de marzo de 1998 aprobó la Oferta de Empleo Público para 1998 del Ayuntamiento de Ponferrada, habiéndose efectuado la publicidad reglamentaria.

RESULTANDO que el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 14 de julio de 1998, aprobó las bases genéricas de las plazas de la Oferta de Empleo Público.

RESULTANDO que entre las plazas vacantes y no convocadas figura la de INSPECTOR DE SERVICIOS, incluida en la plantilla de personal funcionario y perteneciente al Grupo C del artículo 25 de la Ley 30/84, de la Escala de Administración Especial, Subescala: Servicios Especiales; Clase: Cometidos Especiales.

CONSIDERANDO que dicha plaza se corresponde con el puesto de trabajo 445.2) para el cual existe consignación presupuestaria.

CONSIDERANDO que la Junta de Personal en reunión celebrada el día 5 de noviembre de 1998 dio su conformidad a las Bases Específicas de la plaza de INSPECTOR DE SERVICIOS,

El Pleno de la Corporación Municipal, aceptando el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Régimen Interior, por 17 votos a favor, correspondientes al P.P. (12), P.B. (2) y G.M. (3, del Sr. Iglesias López, Sra. Alvarez Juan y Sr. Cortes Valcarce); y 8 abstenciones, correspondientes al P.S.O.E. (6), I.U. (1) y G.M. (1, del Sr. González Saavedra), **ACORDO:**

PRIMERO.- Aprobar las Bases Específicas de la plaza de Inspector de Servicios para el puesto de trabajo 445.2, encuadrada en la Escala de Administración Especial, Subescala: Servicios Especiales; Grupo C del artículo 25 de la Ley 30/84, de 2 de agosto.

SEGUNDO.- Convocar las pruebas selectivas para proveer en propiedad la plaza citada anteriormente, de personal funcionario.

Previamente a la adopción de este acuerdo, se produjeron las siguientes intervenciones:

- El Concejal del Grupo Mixto, Sr. González Saavedra, manifestó que le hubiera gustado tener más bases para la provisión de más puestos de trabajo, porque significaría que se van cubriendo las plazas de la Oferta de Empleo, que ya eran insuficientes.
- El Portavoz del Partido del Bierzo, Sr. Carballo Gallardo, señala que le gustaría que se convocasen más plazas, pero bienvenidas sean estas. Como siempre votan a favor de lo que consideran bueno para la ciudad, y esto lo es, votarán a favor.

5º.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO 12/98.

Visto el expediente de modificación de créditos número 12/98 por suplemento de créditos y vistos los informes emitidos por la Intervención de fondos y teniendo en cuenta que queda justificada la necesidad de aprobación del mismo,

El Pleno de la Corporación Municipal, previa deliberación y aceptando el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Régimen Interior, por 15 votos a favor, correspondientes al P.P. (12), y G.M. (3, del Sr. Iglesias López, Sra. Alvarez Juan y Sr. Cortés Valcarce); 8 votos en contra, correspondientes al P.S.O.E. (6), I.U. (1) y G.M. (1, del Sr. González Saavedra); y 2 abstenciones, correspondientes al P.B., **ACORDO:**

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos del Presupuesto del ejercicio 1998, número 12/98 por importe de 31.000.000 pesetas, de acuerdo con el siguiente resumen:

SUPLEMENTOS DE CREDITO:

<u>PARTIDA</u>	<u>DENOMINACION</u>	<u>CREDITO NECESARIO</u>
011,911	DEUDA PUBLICA.- Amortiz.Préstamos	6.500.000
111,226	ORG.GOBIERNO.- Atenc.Protocolarias	1.867.000
121,226	ADMON.GRAL.- Gastos diversos	2.808.000
222,214	SEGURIDAD.- Reparacion vehículos	1.515.000
222,226	SEGURIDAD.- Gastos diversos	1.065.000
422,212	ENSEÑANZA.- Mant.edificios	255.000
422,221	ENSEÑANZA.- Suministros	230.000
432,214	URBANISMO.- Rep.mater.transporte	356.000
432,220	URBANISMO.- Material de oficina	710.000
432,221	URBANISMO.- Suministros	4.305.000
432,226	URBANISMO.- Gastos diversos	1.095.000
451,226	CULTURA.- Gastos diversos	2.815.000
811,410	TRANSF.INTERNAS.- P.Turismo	7.479.000
TOTAL SUPLEMENTO DE CREDITOS		31.000.000

FINANCIACION:

1.- Por bajas de crédito de las siguientes partidas:

<u>PARTIDA</u>	<u>DENOMINACION</u>	<u>IMPORTE</u>
011,310	DEUDA PUBLICA.-Intereses	19.000.000
314,160	PENS.Y O.PREST.- Cuotas Sociales	12.000.000
TOTAL FINANCIACION		31.000.000

SEGUNDO.- Dar al expediente la tramitación a que alude el artículo 158.2 de la Ley 39/1988 Reguladora de las Haciendas Locales, considerándose este acuerdo como definitivo, de no presentarse reclamaciones durante el plazo de exposición pública.

Previamente a la adopción de este acuerdo, y en el debate habido, se manifestó:

- El Concejal del Grupo Mixto, Sr. González Saavedra, señala que vota en contra de esta modificación por dos razones, una, porque ya votó en contra de los presupuestos, y otra, porque una parte de la misma se hace pasando créditos de partidas sociales para cubrir otras deficiencias, con lo que no sólo no se hace nada para crear empleo, sino que no cubren lo que preveyeron en el presupuesto; entonces calcularon las cuotas empresariales previstas para los puestos ofertados, pero como no los contrataron, les sobre ese dinero.
- El Portavoz del Partido del Bierzo, Sr. Carballo Gallardo, señala que generalmente las modificaciones de crédito están justificadas porque no se puede prever todo, pero en esta ocasión se abstendrán porque votaron en contra de los presupuestos, que eran muy malos.
- El Portavoz del Grupo Socialista, Sr. Fernández Zanca, señala que votan en contra por coherencia con su voto en los presupuestos, y porque sobran 20 millones de las cuotas que se deberían pagar a la Seguridad Social si se cubrieran las plazas previstas en la plantilla. Creen que ya es lamentable que no muevan ni un dedo para crear empleo, pero es que, además, ni siquiera cumplen lo que han aprobado o previsto en los presupuestos.
- El Portavoz del Grupo Popular, Sr. Rodríguez Rodríguez, señala que cuando se diseña un presupuesto y se crea la plantilla, se hace una previsión futura, pero no es que todo se deba cumplir obligatoriamente pues pueden surgir cuestiones que lo impidan. El empleo creado por el Ayuntamiento es importante, y se ha generado un ahorro en este tema que ha venido muy bien para cubrir otras necesidades; como la administración de los fondos deben hacerla los técnicos y como era necesario ese dinero en otras partidas, se hace imprescindible cambiarlo. El Equipo de Gobierno está a favor del empleo y en Ponferrada ha descendido un 15% el desempleo, y eso es debido a que hay un motor que anima a los empresarios a invertir.
- El Concejal del Grupo Mixto, Sr. González Saavedra, señala que el Sr. Rodríguez ha reconocido que se supedita la creación de empleo a otros temas, lo que confirma la visión que tiene el equipo de gobierno sobre el empleo. Al diseñar la plantilla de personal para el año 98, crearon las plazas que creyeron necesarias, pero ahora no se cubren y así sobra dinero para otras cosas.
- El Portavoz de Izquierda Unida, Sr. Fernández Díez, señala que cuando se elaboran los presupuestos y la plantilla de personal, se hace pensando en el beneficio de la ciudad; después, pueden surgir necesidades nuevas que hagan imprescindible el cambio de una partida para otra, pero entre partidas iguales, nunca desde una partida establecida para la creación de empleo e

incumpliendo sus propias previsiones respecto al empleo necesario; y pregunta cuantas horas extraordinarias se están realizando en el Ayuntamiento. No está de acuerdo con esta modificación; creían que los presupuestos eran restrictivos, pero ahora esta modificación dice mucho de su labor hacia la creación de empleo público.

- El Portavoz del Grupo Socialista, Sr. Fernández Zanca, señala que el hecho de que sobren 20 millones en esta partida es lamentable, pero aún más que dicho ahorro se celebre por el Sr. Rodríguez, aunque es bueno que lo haya dicho pues así ya saben todos donde está cada cual; y le dice que no se cuelgue medallas, pues según cifras oficiales, el paro ha subido.
- El Portavoz del Grupo Popular, Sr. Rodríguez Rodríguez, señala que hay muchas formas de crear empleo, y una es el arrastre que se genera para que otros lo hagan, y eso no es colgarse medallas. La Oficina de Empleo ha señalado que el desempleo en la zona ha pasado de unos 6.000 desempleados a 4.000, lo que representa un porcentaje aproximado del 15%. Respecto al cambio del dinero de una partida para otra, no se hace por la voluntad del equipo de gobierno, sino por las limitaciones que ha impuesto la Ley de Acompañamiento.
- El Concejal Delegado de Hacienda, Sr. Fierro Vidal, puntualiza que se está haciendo una lectura simple de la aplicación de ese dinero a otras partidas; señala que el 75% de las plazas que figuran en la Plantilla de Personal para el año 98 están cubiertas por contratos de interinidad o temporales, por lo que ya se están pagando las cuotas empresariales. Hay muchas formas de crear empleo, y no creen que sea la mejor el hacerlo “porque sí”, sino que se debe crear empleo pero con causa justificada, ya que lo contrario iría en contra de los contribuyentes, y, en este sentido, desde su llegada al gobierno municipal se está eliminando la gran cantidad de empleo precario existente, convirtiéndolo en estable.
- El Concejal del Grupo Mixto, Sr. González Saavedra, pregunta, respecto al empleo sin sentido, si cuando presupuestaron ese dinero, lo hicieron “porque sí”, ya que han sido ustedes los que lo han presupuestado.
- El Portavoz del Grupo Mixto, Sr. Iglesias López, agradece la aclaración que ha hecho el Sr. Fierro, y señala que las plazas no se pueden cubrir, por falta de tiempo, pero están en marcha las convocatorias oportunas.
- El Portavoz de Izquierda Unida, Sr. Fernández Díez, señala que su misión en esta Corporación es lograr el bienestar de los vecinos de Ponferrada, y para ello lo primero es crear riqueza y para conseguirlo se debe crear empleo. Esta modificación sólo dice que hay una cantidad de dinero que

estaba destinada a una cuestión y ahora se destina a otra, y el equipo de gobierno debe aprender a encajar los golpes que les da la oposición y no tratar de enmascarar las cosas.

- El Portavoz del Partido del Bierzo, Sr. Carballo Gallardo, señala que le sorprende todo este debate sobre el empleo, cuando el punto del orden del día es la modificación de créditos; pero, sobre el empleo, señala que ni el P.S.O.E., que envió a más de 3.000 mineros a la calle y cerró el Hospital, ni el P.P., que lo selló, pueden hablar de él sin avergonzarse.
- El Portavoz del Grupo Socialista, Sr. Fernández Zanca, señala que las cifras del Sr. Rodríguez sobre el desempleo están confundidas, pues según la E.P.A. son 8.024 los desempleados de la zona. El resumen de este punto es que sobran 20 millones de esta partida, y eso es porque, o se hicieron mal los presupuestos o se aplican mal. No cabe decir que los socialistas crearon menos empleo, porque ahora los que gobiernan son ustedes, y de ustedes es la responsabilidad.
- El Sr. Concejale Delegado de Hacienda, Sr. Fierro Vidal, señala que no es la primera modificación que se ha hecho para dotar esta partida, de la que ahora se detrae este dinero; y los presupuestos no son un corsé que no se pueda variar.
- El Sr. Presidente dice, al Sr. Fernández Díez, que su modelo de gobierno no lo comparte el pueblo, y al Sr. Fernández Zanca, que respecto a la creación de empleo, no pueden seguir el modelo que les dejaron.

6º.- APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES REGULADORAS DE IMPUESTOS PARA EL EJERCICIO 1.999.

Examinadas las Ordenanzas Fiscales reguladoras de los Impuestos citados, y vistos los informes de Secretaría e Intervención,

El Pleno de la Corporación Municipal, previa deliberación y aceptando el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Régimen Interior; por 14 votos a favor, correspondientes al P.P. (12), y G.M. (2, del Sr. Iglesias López y Sra. Alvarez Juan); 2 votos en contra, correspondientes al P.B.; y 8 abstenciones, correspondientes al P.S.O.E. (6), I.U. (1) y G.M. (1, del Sr. González Saavedra), **ACORDO:**

PRIMERO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 17.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y al amparo de las facultades conferidas a los Ayuntamientos en los artículos 96.4, 103.3 y apartados 2 y 7 del artículo 108 de la mencionada Ley, aprobar, con carácter provisional, la modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de los siguientes Impuestos:

- IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA.
- IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.
- IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

La modificación lo será en los términos que se contienen en el texto ANEXO.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley a que se refiere el punto anterior, el presente acuerdo provisional, junto con la nueva redacción de las Ordenanzas fiscales afectadas, se expondrá al público en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los de mayor difusión de la provincia, durante el plazo de treinta días hábiles, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

TERCERO.- Las modificaciones que afectan a las Ordenanzas a que se refiere el presente acuerdo entrarán en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, siendo de aplicación a partir del día 1 de enero de 1.999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

Se modifican las cuotas, quedando como sigue:

ARTICULO 1.-

De conformidad con lo previsto en el artículo 96.4 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, los coeficientes de incremento de las cuotas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica aplicables en este municipio, quedan fijados en la forma siguiente:

POTENCIA Y CLASE DE VEHICULO	CUOTA LEGAL	COEF.	CUOTA INCREMENT.
A) TURISMOS:			
De menos de 8 c.v.	2.100	1,166	2.450
De 8 hasta 12 c.v.	5.670	1,215	6.890
De 12 hasta 16 c.v.	11.970	1,271	15.215
De más de 16 c.v.	14.910	1,271	18.945

POTENCIA Y CLASE DE VEHICULO	CUOTA LEGAL	COEF.	CUOTA INCREMENT.
------------------------------	-------------	-------	------------------

B) AUTOBUSES:

De menos de 21 plazas	13.860	1,164	16.130
De 21 a 50 plazas	19.740	1,164	22.980
De más de 50 plazas	24.675	1,164	28.725

C) CAMIONES:

De menos de 1000 kg.c/u	7.035	1,164	8.190
De 1000 a 2999 kg. c/u	13.860	1,164	16.130
De 2999 a 9999 kg c/u	19.740	1,164	22.980
De más de 9999 kg.c/u	24.675	1,164	28.725

D) TRACTORES:

De menos de 16 cv.	2.940	1,165	3.425
De 16 a 25 cv.	4.620	1,164	5.380
De más de 25 cv.	13.860	1,164	16.130

E) REMOLQUES:

De menos de 1000 kg c/u	2.940	1,165	3.425
De 1000 a 2999 kg. c/u	4.620	1,164	5.380
De más de 2999 kg. c/u	13.860	1,164	16.130

F) OTROS VEHICULOS:

Ciclomotores	735	1,170	860
Motos hasta 125 c.c.	735	1,170	860
Motos de 125 a 250 c.c.	1.260	1,167	1.470
Motos de 250 a 500 c.c.	2.520	1,164	2.935
Motos de 500 a 1000 c.c.	5.040	1,185	5.975
Motos de más de 1000 cc.	10.080	1,164	11.735

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Se modifica la cuota, quedando como sigue:

ARTICULO 3.- BASE IMPONIBLE, CUOTA Y DEVENGO

1.- La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

2.- La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3.- El tipo de gravamen será el 2,61 por 100.

4.- El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Se modifica el apartado 3 del Artículo 7, que queda como sigue:

3.- El porcentaje anteriormente citado será el que resulte de multiplicar el número de años expresado en el apartado 2 del presente artículo por el correspondiente porcentaje anual, que será:

a) Para los incrementos de valor generados en un periodo comprendido entre uno o cinco años: 3,2

b) Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo de hasta diez años: 3

c) Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo de hasta quince años: 2,8

d) Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo de hasta veinte años: 2,7

Se añade al Artículo 12 el siguiente párrafo:

".., salvo que el valor catastral asignado a dicho terreno fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio."

Se incluye un artículo 13 después del artículo 12, modificándose los números de los artículos posteriores, que queda redactado del siguiente tenor:

"Artículo 13.-

De conformidad con lo establecido en el Art. 108.7 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se fija una reducción del 40% sobre los valores catastrales revisados, con arreglo a lo previsto en los artículos 70 y 71 del mismo texto legal."

Se modifica el artículo 14 (ahora 15), quedando como sigue:

Artículo 15.-

"No se devengará el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana con ocasión de las transmisiones de terrenos de Naturaleza Urbana derivada de las operaciones de fusión, escisión, aportación no dineraria de ramas de actividad y canje de valores, cuando resulte aplicable a las mismas el régimen tributario establecido en el Título Primero de la Ley 29/1991 de 16 de diciembre, de adecuación de determinados conceptos impositivos a las Directivas y Reglamentos de las Comunidades Europeas.

En la posterior transmisión de los mencionados terrenos se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento del valor no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones anteriormente mencionadas.

Para disfrutar del régimen tributario establecido en la ley citada en el párrafo primero del presente artículo, deberá comunicarse al Ministerio de Economía y Hacienda, con carácter previo, la realización de las operaciones citadas."

Previamente a la adopción de este acuerdo, y en el debate habido, se manifestó:

- El Concejal del Grupo Mixto, Sr. González Saavedra, señala que se abstendrá en este y en los dos puntos siguientes.
- El Portavoz del Grupo Mixto, Sr. Iglesias López, señala que apoyan este punto y los dos siguientes.
- El Portavoz del Partido del Bierzo, Sr. Carballo Gallardo, señala que después de la crisis en la que el P.S.O.E. ha metido a la Comarca, cerrando el Hospital y dejando a más de 3.000 mineros en la calle, no se pueden subir los impuestos y tasas ni una sólo peseta. Vota en contra de esta subida, que en algunos conceptos llega hasta un 2%, lo que le parece excesivo.
- El Portavoz del Grupo Socialista, Sr. Fernández Zanca, señala que se abstendrán en este puntos y en los dos siguientes. Al Sr. Carballo le contesta que le sorprende que desde hace un tiempo esté dando un giro a la derecha y para ello utilice medias verdades en su campaña electoral.
- El Portavoz del Grupo Popular, Sr. Rodríguez Rodríguez, señala que apoyan el dictamen, que no tiene más finalidad que adecuar el IPC.

- El Portavoz del Partido del Bierzo, Sr. Carballo Gallardo, contesta al Sr. Fernández Zanca que el P.B. no está a favor de nadie más que de los bercianos y no puede decir que es media verdad que enviaran a más de 3.000 mineros a la calle y cerraran el Hospital.
- El Portavoz del Grupo Socialista, Sr. Fernández Zanca, manifiesta que lo de medias verdades lo dijo porque se olvidó de decir que si cerró el Hospital, abrió otro mejor y con mejores dotaciones, y es cierto que se fueron muchos mineros a la calle, pero el P.S.O.E. luchó porque no fuera así, cosa que usted no hizo.
- El Sr. Carballo le contesta que no se puede decir que se dicen medias verdades porque cerraron el Hospital en contra de todo el pueblo.

7º.- ACUERDO DE APROBACIÓN DE LA IMPOSICIÓN Y ORDENACIÓN DE TASAS MUNICIPALES Y SUPRESIÓN DE LOS PRECIOS PÚBLICOS EQUIVALENTES.

Examinadas las Ordenanzas reguladoras de Tasas municipales, vistos los estudios económicos elaborados al respecto, vistos los informes de Secretaría e Intervención,

El Pleno de la Corporación Municipal, previa deliberación y aceptando el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Régimen Interior, por 15 votos a favor, correspondientes al P.P. (12) y G.M. (3, del Sr. Iglesias López, Sra. Alvarez Juan y Sr. Cortés Valcarce); 2 votos en contra, correspondientes al P.B. y 8 abstenciones, correspondientes al P.S.O.E. (6), I.U. (1) y G.M. (1, del Sr. González Saavedra),
ACORDO:

PRIMERO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 20 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en la nueva redacción dada por la Ley 25/1998 de 13 de julio, se acuerda, con carácter provisional, la imposición de las siguientes Tasas:

- INSTALACION DE KIOSCOS EN LA VIA PUBLICA.
- OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA.
- OCUPACION DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VIA PUBLICA.
- ENTRADA DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE.
- SERVICIO DE MERCADO DE ABASTOS.
- UTILIZACION DE EDIFICIOS E INSTALACIONES MUNICIPALES DE CARACTER DEPORTIVO DESTINADOS AL SERVICIO PUBLICO.

- UTILIZACION DE EDIFICIOS E INSTALACIONES MUNICIPALES DE CARACTER CULTURAL DESTINADOS AL SERVICIO PUBLICO.
- SERVICIOS EN EL LABORATORIO MUNICIPAL.
- AYUDA A DOMICILIO.

SEGUNDO.- Aprobar las Ordenanzas reguladoras de dichas tasas, cuyos contenidos constan en el anexo adjunto.

TERCERO.- Suprimir los Precios Públicos equivalentes.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, el presente acuerdo provisional se expondrá al público en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, en el Boletín Oficial de la Provincia y en un Diario de los de mayor difusión de la Provincia, durante el plazo de treinta días hábiles, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional

QUINTO.- Las Ordenanzas a que se refiere el presente acuerdo entrarán en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, siendo de aplicación a partir del día 1 de enero de 1.999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

A N E X O S

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACION DE KIOSCOS EN LA VIA PUBLICA

ARTICULO 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la TASA POR INSTALACION DE KIOSCOS EN TERRENOS DE USO PUBLICO LOCAL, que se regirá por la presente Ordenanza.

ARTICULO 2º.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento del dominio público local con motivo de la ocupación de terrenos de uso público local, por instalación de kioscos en la vía pública.

ARTICULO 3º.- SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme al supuesto previsto en el artículo 20.3.m) de la Ley 39/1988.

ARTICULO 4º.- RESPONSABLES.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributaras del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

ARTICULO 5º.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES.

No se concederán exenciones ni bonificación alguna en la exacción de esta tasa.

ARTICULO 6º.- CATEGORIAS DE LAS CALLES O POLIGONOS.

1.- A los efectos previstos para la aplicación de la Tarifa de esta tasa, las vías públicas de este municipio se clasifican en cinco categorías, según Índice aprobado a efectos de la aplicación de tributos y precios públicos municipales.

2.- Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas clasificadas en distinta categoría, se aplicará la tarifa que corresponda a la vía de mayor categoría.

3.- Los parques, jardines y dehesas municipales serán considerados vías de Primera categoría.

4.- Los aprovechamientos realizados en terrenos de propiedad municipal tributarán como efectuados en la vía de mayor categoría con la que lindan.

ARTICULO 7º.- CUOTA TRIBUTARIA

1.- La cuota tributaria de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente, atendiendo a la categoría de la calle donde radique el kiosco y en función del tiempo de duración del aprovechamiento y de la superficie cuya ocupación fuera autorizada en virtud de licencia, o la realmente ocupada, si ésta fuera mayor.

6.- Las Tarifas vendrán determinadas por la superficie de vía pública ocupada, de acuerdo con la categoría de las calles:

POR CADA M/2 O FRACCION:

- Calles 1ª categoría..... 12.600 pts/año
- Calles 2ª categoría..... 6.300 pts/año
- Calles 3ª categoría..... 1.890 pts/año
- Calles 4ª categoría y resto 880 pts/año

ARTICULO 8º.- NORMAS DE GESTION.

1.- Esta tasa es independiente y compatible, en su caso, con la tasa por ocupación de terrenos de uso público municipal con mesas y sillas con finalidad lucrativa.

2.- Las cantidades exigibles con arreglo a la Tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreductibles por los periodos naturales de tiempo señalados en las mismas.

3.- Las personas o entidades interesadas en la concesión del aprovechamiento regulado en la presente Ordenanza, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento, acompañando un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del municipio.

4.- Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

5.- En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

6.- No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado el depósito previo a que se refiere el artículo 11.2.b) siguiente y se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia, sin perjuicio del pago de la tasa y de las sanciones y recargos que procedan.

7.- Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.

8.- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en el apartado 2.b) del artículo 11. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

9.- Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia, sin perjuicio de las cuantías que corresponda abonar a los interesados.

10.- De conformidad con lo prevenido en el artículo 24.5 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, el beneficiario vendrá obligado, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiera lugar, al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados y al depósito previo de su importe.

11.- Si los daños fueran irreparables, la Entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

12.- Las Entidades locales no podrán condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente apartado.

ARTICULO 10º.- DEVENGO

De conformidad con lo previsto en el artículo 26.2 de la Ley 39/1988, la tasa tiene devengo periódico, iniciándose el 1 de enero de cada año, salvo en los supuestos de inicio

y cese del uso privativo o el aprovechamiento especial, en cuyo caso el periodo impositivo se iniciará o finalizará en el trimestre natural en que se produzca el hecho.

ARTICULO 11º.- DECLARACION E INGRESO.

1.- Las cuotas establecidas en esta Ordenanza son serán irreductibles y tendrán carácter anual, sin perjuicio de que a efectos cobratorios se prorrateen por trimestres.

2.- El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería municipal o donde estableciere el Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1.a) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluídos en los padrones o matrículas de esta tasa, por trimestres naturales en las oficinas de la Recaudación municipal.

ARTICULO 12º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, y en cuantas disposiciones sean de aplicación.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza fiscal, que consta de doce artículos, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día de de 1.998, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1.999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA

ARTICULO 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO LOCAL CON MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA, que se regirá por la presente Ordenanza.

ARTICULO 2º.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento del dominio público local con motivo de la ocupación de terrenos de uso público local, con mesas y sillas con finalidad lucrativa

ARTICULO 3º.- SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General

Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias o que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular si se procedió sin la oportuna autorización, conforme al supuesto previsto en el artículo 20.3.1) de la Ley 39/1988.

ARTICULO 4º.- RESPONSABLES.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributaras del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

ARTICULO 5º.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES.

No se concederán exenciones ni bonificación alguna en la exacción de esta tasa.

ARTICULO 6º.- CATEGORIAS DE LAS CALLES O POLIGONOS.

A los efectos previstos para la aplicación de la Tarifa de esta tasa, las vías públicas de este municipio se clasifican en cinco categorías, según Índice aprobado a efectos de la aplicación de tributos y precios públicos municipales, al cual se añade una sexta categoría denominada "especial", en la cual se incluyen las siguientes calles:

- PL. FERNANDO MIRANDA
- AV. ESPAÑA
- C/SIERRA PAMBLEY
- PL. JULIO LAZURTEGUI
- AV. LA PUEBLA

ARTICULO 7º.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuantía de la tasa regulado en esta Ordenanza será la fijada en la siguiente tarifa:

CATEGORIA DE LA CALLE
Especial 1ª 2ª 3ª y resto

	Especial	1ª	2ª	3ª y resto
- Por cada mesa o velador con 4 sillas, cada día o fracción.....	173	51	39	26

ARTICULO 8º.- NORMAS DE GESTION

1.- Toda persona o entidad que pretenda instalar veladores en la vía pública, deberá solicitar al Ayuntamiento la correspondiente licencia o permiso. En la solicitud se especificará el número de veladores que se deseen colocar, lugar de emplazamiento y periodo para el que se solicitan.

2.- Al presentar la solicitud se deberá efectuar el depósito previo a que se refiere el artículo 10 de la presente ordenanza.

3.- Por los servicios municipales correspondientes se informará la solicitud, y la Alcaldía concederá o denegará la licencia.

4.- En caso de denegarse la licencia, los interesados podrán solicitar la devolución del importe ingresado.

5.- No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente y se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados.

6.- La ocupación sin autorización dará lugar a la retirada inmediata de los veladores instalados, sin perjuicio del pago de la tasa y de las sanciones y recargos que procedan.

7.- De conformidad con lo prevenido en el artículo 24.5 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, el beneficiario vendrá obligado, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiera lugar, al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados y al depósito previo de su importe.

8.- Si los daños fueran irreparables, la Entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

9.- Las Entidades locales no podrán condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente apartado.

ARTICULO 9º.- DEVENGO

1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 26.1.a) de la Ley 39/1988, se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, independientemente de la obtención de la correspondiente autorización o concesión.

ARTICULO 10º.- DECLARACION E INGRESO

1.- Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreductibles por los periodos de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

2.- El pago de la tasa se realizará por ingreso directo en la Tesorería municipal antes de retirar la correspondiente licencia. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

ARTICULO 11º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, y en cuantas disposiciones sean de aplicación.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza fiscal, que consta de once artículos, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día de de 1.998, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1.999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VIA PUBLICA

ARTICULO 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la TASA POR OCUPACION DEL SUELO, SUBSUELO Y VUELO DE LA VIA PUBLICA, que se registrá por la presente Ordenanza.

ARTICULO 2º.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento del dominio público local con motivo de la ocupación de subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública, por:

- 1.- Colocación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos e industrias callejeras y ambulantes.
- 2.- Ocupación con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.
- 3.- Rieles, postes, palomillas, cables, cajas de amarre de distribución o de registro, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma.

ARTICULO 3º.- SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme a los supuestos previstos en los apartados e), g), k) y n) del artículo 20.3 de la Ley 39/1988.

ARTICULO 4º.- RESPONSABLES.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributaras del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

ARTICULO 5º.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES.

No se concederán exenciones ni bonificación alguna en la exacción de esta tasa.

ARTICULO 6º.- CATEGORIAS DE LAS CALLES O POLIGONOS.

1.- A los efectos previstos para la aplicación de la Tarifa de esta tasa, las vías públicas de este municipio se clasifican en cinco categorías, según Índice aprobado a efectos de la aplicación de tributos y precios públicos municipales.

ARTICULO 7º.- CUOTA TRIBUTARIA

1.- La cuota tributaria regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado 3 siguiente.

2.- No obstante lo anterior, para las empresas explotadoras de servicios y suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la cuantía

de la tasa regulado en esta Ordenanza consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 por ciento de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas empresas. La cuantía de esta tasa que pudiera corresponder a Telefónica de España S.A., está englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el apartado 1 del artículo 4 de la Ley 15/1987, de 30 de julio (Disposición Adicional Octava de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre).

3.- Las Tarifas serán las siguientes:

A) PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTACULOS E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES:

1.- Puestos eventuales en días de mercado:

	AÑO	SEMES.	TRIM.	DIA
- Mesas de quita y pon, con entrega de ellas, sólo vendedor agrícola, por m/2.....	10.400	5.530	2.975	125
- Espacio mínimo por día vendedor agrícola, por cada cesto o saco.....			57 pts/día	
- Puesto vendedor ambulante, ropa, calzado, flores, etc., por m/2.....	13.060	6.935	3.670	155
2.- Barracas y casetas de espectáculos o recreo, por m/2 o fracción, pagarán por temporada (20 días).....			105 pts.	
3.- Barracas y casetas de venta, por m/2 o fracción, por temporada (20 días).....			105 pts.	
4.- Barracas o casetas destinadas a tómbolas, rifas o similares, por m/2 o fracción, por temporada (20 días)...			105 pts.	
5.- Circos, por m/2 o fracción, por temporada (20 días).....			127 pts.	
6.- Coches Eléctricos, por día.....			2.520 pts.	

B) MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCION, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS:

CONCEPTO	CATEGORIA DE LA CALLE			
	1ª	2ª	3ª	4ª-5ª
- CONTENEDORES, unidad y día.				155 pts.
- VALLAS, por m/2 y día.....	24	16	12	9

CONCEPTO	CATEGORIA DE LA CALLE			
	1ª	2ª	3ª	4ª-5ª
-MATERIALES DE CONSTRUCCION, por m/2 y día.....	32	21	16	9
- ANDAMIOS, VOLADIZOS, ANDA- MIOS CON POSTES APOYADOS O EMPOTRADOS EN LA VIA.....	12	8	7	6
- PUNTALES.....	11	8	7	6
- ASNILLAS.....	11	8	7	6
- MERCANCIAS:	TARIFA UNICA			
- Por cada cesto de verduras, frutas, etc.....	60 pts/día			
- Por cada saco de verduras, frutas, etc.....	60 pts/día			
- Por cada puesto desmonta- ble, por m/2.....	160 pts/día			
- Por cada vendedor de ropa confeccionada y géneros de punto, por m/2.....	160 pts/día			
C) RIELES, POSTES, CABLES, PALOMILLAS, CAJAS DE AMARRE, DE DISTRIBUCION O DE REGISTRO, BASCULAS, APARATOS PARA VENTA AUTOMATICA Y OTROS ANALOGOS QUE SE ESTABLEZCAN SOBRE LA VIA PUBLICA O VUELEN SOBRE LA MISMA:				

CONCEPTO	CATEGORIA DE LA CALLE			
	1ª	2ª	3ª	4ª-5ª
- RIELES, por m/2 y día.....	11	8	7	6
- CABLES, por m.lineal y año..		9 pts.		
- PALOMILLAS, cada una por año		16 pts.		
- CAJAS DE AMARRE, cada una y año		33 pts.		
- APARATOS DE VENTA AUTOMATICA, por unidad y día.....		20 pts.		

ARTICULO 8º.- NORMAS DE GESTION

1.- Las cantidades exigidas con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreductibles por los periodos de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

2.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente.

3.- Duración: Desde la concesión de la licencia y por el tiempo de la misma, practicándose liquidaciones trimestrales en tanto no se comunique por el interesado la finalización de la ocupación o la modificación de la misma.

4.- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente señalado en los epígrafes de las tarifas. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

5.- De conformidad con lo prevenido en el artículo 24.5 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, el beneficiario vendrá obligado, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiera lugar, al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados y al depósito previo de su importe.

6.- Si los daños fueran irreparables, la Entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

7.- Las Entidades locales no podrán condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente apartado.

ARTICULO 9º.- DEVENGO

De conformidad con lo previsto en el artículo 26.1.a) de la Ley 39/1988, se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, independientemente de la obtención de la correspondiente autorización o concesión.

ARTICULO 10º.- DECLARACION E INGRESO

El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería municipal o donde estableciese el Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta tasa, por trimestres naturales en las oficinas de la Recaudación municipal, salvo los puestos eventuales cuya liquidación se practicará conforme los periodos establecidos en la respectiva tarifa.

ARTICULO 11º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, y en cuantas disposiciones sean de aplicación.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza fiscal, que consta de once artículos, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día de de 1.998, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la

Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1.999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE.

ARTICULO 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la TASA POR ENTRADAS DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHICULOS Y CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE, que se regirá por la presente Ordenanza.

ARTICULO 2º.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento del dominio público local con motivo de la ocupación de terrenos de uso público local para:

- a) Entrada o paso de vehículos a través de las aceras para uso permanente.
- b) Entrada o paso de vehículos a través de las aceras para uso con limitación de horario.
- c) Reservas de espacio en la vía pública para aparcamientos.
- d) Reservas de espacio en la vía pública para la realización de carga y/o descarga de mercancías de cualquier clase.
- e) Autorizaciones para los aprovechamientos enunciados anteriormente.

ARTICULO 3º.- SUJETO PASIVO.

1.- Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme al supuesto previsto en el artículo 20.3.h) de la Ley 39/1988.

2.- Serán sustitutos del contribuyente los propietarios de las fincas o locales a que den acceso dichas entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

ARTICULO 4º.- RESPONSABLES.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributaras del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en

general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

ARTICULO 5º.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES.

No se concederán exenciones ni bonificación alguna en la exacción de esta tasa.

ARTICULO 6º.- CATEGORIAS DE LAS CALLES O POLIGONOS.

1.- A los efectos previstos para la aplicación de la Tarifa de esta tasa, las vías públicas de este municipio se clasifican en cinco categorías, según Índice aprobado a efectos de la aplicación de tributos y precios públicos municipales.

ARTICULO 7º.- CUOTA TRIBUTARIA

1.- En los aprovechamientos de los apartados a) y b) del artículo 2º, se tomará como base de esta exacción, conjuntamente, la longitud en metros lineales de la entrada o paso y la superficie construida de los locales, recintos, etc., en cuyo beneficio se realice el aprovechamiento.

2.- La longitud de la entrada o paso se computará en el punto de mayor anchura del aprovechamiento, con un mínimo de tres metros lineales, elevándose las fracciones a la unidad superior.

3.- En los aprovechamientos de los apartados c) y d) del artículo 2º, se tomará como base de esta exacción la longitud en metros lineales de la reserva de espacio en la vía pública.

TARIFAS:

TARIFA 1ª.- ENTRADAS CON CARACTER PERMANENTE

La tarifa exigible en el supuesto a) del artículo 2º, viene determinada, partiendo de la categoría asignada a la calle, por la aplicación conjunta de los parámetros de longitud de entrada o paso y superficie construida de los locales, recintos, etc., en la forma y cuantía siguiente:

**CUANTIAS ANUALES
CATEGORIAS DE LAS CALLES**

	1ª	2ª	3ª	4ª-5ª
--	----	----	----	-------

A) LONGITUD DE ENTRADA O PASO:

- Hasta 3 m.lineales...	7.560	5.040	2.525	1.260
- De 3,1 a 6 m.lineales	15.115	10.075	5.670	2.525
- De 6,1 a 10 m.lineales	22.680	15.115	7.560	3.785
- Más de 10 m.lineales..	30.235	20.155	10.075	5.670

B) SUPERFICIE CONSTRUIDA DE LOS LOCALES, RECINTOS,ETC.:

- Hasta 100 m/2	2.525	1.260	630	315
- De 101 a 250 m/2.....	6.305	3.150	1.260	630
- De 251 a 500 m/2.....	10.075	5.670	2.525	1.260
- Más de 500 m/2.....	18.900	9.445	5.040	2.525

Cuando se trate de entradas o pasos en estaciones de servicio, talleres de reparaciones, lavado de vehículos, garajes públicos, hoteles, almacenes, industrias o comercios, la cuota resultante de aplicar los parámetros aludidos en el apartado anterior, se incrementará en el cien por cien, siendo el resultado la tarifa a abonar.

TARIFA 2ª.- ENTRADAS CON LIMITACIONES DE HORARIO:

La tarifa exigible en el supuesto b) del artículo 2º, viene determinada, partiendo de la categoría asignada a las calles, por la aplicación conjunta de los parámetros de longitud de entrada o paso y superficie construida de los locales, recintos, etc., en la forma y cuantía siguiente:

**CUANTIAS ANUALES
CATEGORIAS DE LAS CALLES**

	1ª	2ª	3ª	4ª-5ª
--	----	----	----	-------

A) LONGITUD DE ENTRADA O PASO:

- Hasta 3 m.lineales...	2.525	1.260	630	315
- De 3,1 a 6 m.lineales	5.040	2.525	1.260	630
- De 6,1 a 10 m.lineales	7.560	3.785	1.885	945
- Más de 10 m.lineales..	10.075	5.040	2.525	1.260

B) SUPERFICIE CONSTRUIDA DE LOS LOCALES, RECINTOS,ETC.:

- Hasta 100 m/2	1.260	630	315	160
- De 101 a 250 m/2.....	2.525	1.260	630	315
- De 251 a 500 m/2.....	3.785	1.885	1.260	630
- Más de 500 m/2.....	6.305	3.150	1.885	945

Cuando se trate de entradas o pasos en estaciones de servicio, talleres de reparaciones, lavado de vehículos, garajes públicos, hoteles, almacenes, industrias o comercios, la cuota resultante de aplicar los parámetros aludidos en el apartado anterior, se incrementará en el cien por cien, siendo el resultado la tarifa a abonar.

TARIFA 3ª.- RESERVAS DE APARCAMIENTO:

La tarifa exigible en el supuesto c) del artículo 2º es la siguiente:

**CUANTIAS ANUALES
CATEGORIAS DE LAS CALLES**

	1ª	2ª	3ª	4ª-5ª
--	----	----	----	-------

- Cada metro lineal o fracción.....	12.595	6.305	3.150	1.570
-------------------------------------	--------	-------	-------	-------

TARIFA 4ª.- RESERVAS PARA CARGAS Y DESCARGAS:

La tarifa exigible en supuesto d) del artículo 2º es la siguiente:

CATEGORIAS DE LAS CALLES

	1ª	2ª	3ª Y RESTO
--	----	----	------------

- Cada metro lineal o fracción, por día....	315	127	63
---	-----	-----	----

ARTICULO 8º.- NORMAS DE GESTION

1.- Antes de procederse a la realización de cualquiera de los aprovechamientos objeto de esta Ordenanza, los interesados están obligados a solicitarlo mediante instancia en la que harán constar la modalidad del aprovechamiento solicitado y realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente y formular declaración acompañando plano detallado del aprovechamiento y de su situación dentro del municipio.

2.- Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

3.- En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución.

4.- Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se presente declaración de baja por el interesado.

5.- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del semestre natural siguiente al de su presentación. La no presentación de baja determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

6.- La renuncia o supresión del aprovechamiento llevará consigo la reposición de la vía pública a su estado originario, siendo los gastos que se originen por cuenta del sujeto pasivo. En tanto no se suprima el rebaje de bordillo, no se producirá baja a efectos del pago del precio público.

7.- La existencia de paso de rodada, entradas, vados, etc., presupone, salvo prueba en contrario, la del aprovechamiento.

8.- De conformidad con lo prevenido en el artículo 24.5 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, el beneficiario vendrá obligado, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiera lugar, al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados y al depósito previo de su importe.

9.- Si los daños fueran irreparables, la Entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

10.- Las Entidades locales no podrán condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente apartado.

ARTICULO 9º.- DEVENGO

De conformidad con lo previsto en el artículo 26.2 de la Ley 39/1988, la tasa tiene devengo periódico, iniciándose el 1 de enero de cada año, salvo en los supuestos de inicio y cese del uso privativo o el aprovechamiento especial, en cuyo caso el periodo impositivo se iniciará o finalizará en el trimestre natural en que se produzca el hecho.

ARTICULO 10º.-DECLARACION E INGRESO

1.- Las cuotas serán irreductibles y tendrán carácter anual, salvo en el caso de declaración de alta, en cuyo supuesto las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de trimestres naturales que falten por finalizar el año, incluido el del comienzo del aprovechamiento.

2.- El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería municipal o donde estableciese el Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de este precio público, por años naturales en las oficinas de la Recaudación municipal.

ARTICULO 11º.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, y en cuantas disposiciones sean de aplicación.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza fiscal, que consta de once artículos, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día de de 1.998, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1.999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE MERCADO DE ABASTOS

ARTICULO 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la TASA POR EL SERVICIO DE MERCADO DE ABASTOS, que se regirá por la presente Ordenanza.

ARTICULO 2º.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización de instalaciones y bienes municipales destinados al servicio de Mercado Municipal de Abastos.

ARTICULO 3º.- SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme al supuesto previsto en el artículo 20.4.u) de la Ley 39/1988.

ARTICULO 4º.- RESPONSABLES.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en

general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

ARTICULO 5º.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES.

No se concederán exenciones ni bonificación alguna en la exacción de esta tasa.

ARTICULO 6º.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas siguientes:

CLASE DE PUESTO	TARIFA/MES
- Puestos exteriores grandes con sótano	4.515 pts.
- Puestos exteriores grandes sin sótano	3.875 pts.
- Puestos interiores grandes planta baja	3.875 pts.
- Puestos interiores grandes planta alta	3.875 pts.
- Puestos interiores pequeños planta baja	1.940 pts.
- Puestos interiores pequeños planta alta	1.490 pts.
- Bancadas interiores.....	1.750 pts.
- Ocupación de sótano.....	80 pts/día
BASCULA GRANDE	
Por cada pesada..... 25 pts.

ARTICULO 7º.- NORMAS DE GESTION

1.- Los puestos del Mercado Municipal de Abastos tendrán, siempre que sea posible, la consideración de fijos y las adjudicaciones se entenderán hechas por el tiempo determinado en el contrato.

2.- La Administración municipal podrá sin embargo retirar la concesión administrativa en los casos previstos en el Reglamento de Régimen Interior del Mercado.

3.- Con preaviso de tres meses y el requisito de hallarse al corriente de pago, podrá el concesionario del puesto, local o servicio, renunciar al mismo.

4.- La tasa por la utilización de los puestos, locales y servicios no comprenderá la cuota por electricidad y agua que se consuma en ellos, así como tampoco la recogida domiciliar de basuras, los cuales, al igual que la contribución e impuestos que pudieran devengar, correrán a cargo del concesionario. Será también de su cuenta la instalación de aparatos contadores y la limpieza del local o puesto ocupado.

5.- Los arbitrios correspondientes a los productos que se expendan se satisfarán igualmente por separado y en la forma prevista en las respectivas Ordenanzas.

6.- La concesión de locales, puestos o servicios en el Mercado Municipal de Abastos, será de la exclusiva competencia municipal, ajustándose a las siguientes normas:

a) La adjudicación de los puestos de locales y servicios se efectuará mediante subasta pública, que podrá ser restringida cuando se trate de absorber mercados callejeros u otras instalaciones similares de las vías públicas de las inmediaciones del mercado.

b) La licitación tendrá como base un pliego de condiciones económico-administrativas debidamente aprobado por la Corporación, al que habrá de acomodarse la preparación y desarrollo del contrato y afectará únicamente a seleccionar a aquél de los optantes que ofrezca mayor cantidad por la concesión de la ocupación del puesto o local, y

no afectará al régimen fiscal aplicable para abonar mensualmente la tarifa que marquen las Ordenanzas fiscales, bien en el aumento de la licitación o bien en futuras modificaciones.

c) Si en el acto de apertura de plicas apareciesen dos o más ofertas iguales que representen la máxima ventaja sobre las restantes, se abrirá inmediatamente licitación verbal entre quienes las hubieren firmado, por pujas a la llana, durante quince minutos y si transcurrido este plazo subsistiese el empate, se decidirá por sorteo la adjudicación provisional.

d) Acordada la adjudicación definitiva del puesto o local, el concesionario constituirá la fianza definitiva en metálico, en la Tesorería municipal, la cual responderá del pago de los derechos de utilización del puesto o local y de todas las contingencias que surjan en su uso.

7.1.- Los adjudicatarios, por cualquier título, de locales o puestos en el Mercado municipal de Abastos podrán traspasar o ceder éstos a terceras personas, previa autorización del Ayuntamiento. No podrán ser subarrendados.

7.2.- El Ayuntamiento autorizará el traspaso o cesión siempre que el adquirente cumpla todos los requisitos legales para ejercer la actividad solicitada en el puesto o local y el transmitente lo lleve explotando, al menos, durante dos años.

No será necesario el transcurso de los dos años a que se refiere el apartado anterior si la transmisión se produce por fallecimiento, jubilación o imposibilidad física del titular para desempeñar su trabajo comercial habitual.

7.3.- El Ayuntamiento, salvo que la transmisión sea a título gratuito a favor de los causahabientes del titular por fallecimiento, jubilación o imposibilidad física del titular, se reserva el derecho de tanteo sobre el traspaso o cesión del puesto o local que, en su caso, lo ejercerá en el plazo de treinta días contados desde el siguiente al que se le comunique por el titular el precio del traspaso o cesión.

7.4.- El Ayuntamiento, salvo que la transmisión sea a título gratuito a favor de los causahabientes del titular por fallecimiento, jubilación o imposibilidad física del titular, tendrá derecho a percibir el 20% de la cantidad fijada para la cesión o traspaso, que no podrá, en ningún caso, ser menor aquélla abonada al Ayuntamiento en el momento de la adjudicación inicial.

8.- Queda también terminantemente prohibida la realización de obras por los concesionarios de los puestos y locales sin obtener previamente la oportuna licencia municipal.

9.- El pago de los derechos y tasas se verificará por mensualidades, para el caso de que transcurridos tres meses no hubiera abonado los derechos correspondientes o las tasas por concesión, se aplicará la fianza y se dará por rescindido el contrato, sin perjuicio de las demás responsabilidades que en derecho hubiera lugar.

10.- La Corporación determinará los días y horas que el Mercado permanecerá abierto para la venta al público, así como los horarios y modo de realizarse las demás actividades. En ningún caso podrán permanecer cerrados los puestos y locales más de un mes consecutivo, salvo que se hubiese obtenido por el titular autorización municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento de Régimen Interior, y con los efectos y circunstancias previstos en dicho Reglamento.

11.- Todos los puestos que no se hayan adjudicado en la licitación o que se encuentren vacantes, serán subastados mensualmente.

12.- A los contratos otorgados conforme a esta Ordenanza, no les será de aplicación la legislación de arrendamientos urbanos.

13.- Las disposiciones contenidas en esta Ordenanza se complementarán, en lo que a su aspecto administrativo se refiere, con las normas que el Ayuntamiento Pleno apruebe al formar el Pliego de Condiciones para la subasta de puestos.

ARTICULO 8º.- DEVENGO

De conformidad con lo previsto en el artículo 26.1.a) de la Ley 39/1988, se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial a que se refiere la presente Ordenanza.

ARTICULO 9º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, y en cuantas disposiciones sean de aplicación.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza fiscal, que consta de nueve artículos, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día de de 1.998, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1.999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACION DE EDIFICIOS E INSTALACIONES MUNICIPALES DE CARACTER DEPORTIVO DESTINADOS AL SERVICIO PUBLICO

ARTICULO 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la TASA POR UTILIZACION DE EDIFICIOS E INSTALACIONES MUNICIPALES DE CARACTER DEPORTIVO DESTINADAS AL SERVICIO PUBLICO, que se regirá por la presente Ordenanza.

ARTICULO 2º.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización de los edificios y la prestación de servicios en los mismos a que se refiere la presente ordenanza.

ARTICULO 3º.- SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General

Tributaria, que utilicen los edificios, se beneficien de los servicios o realicen actividades, conforme al supuesto previsto en el artículo 20.4.m) de la Ley 39/1988.

ARTICULO 4º.- RESPONSABLES.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributaras del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

ARTICULO 5º.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES.

No se concederán exenciones ni bonificación alguna en la exacción de esta tasa.

ARTICULO 6ª.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa siguientes, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

A) UTILIZACION DEL PABELLON POLIDEPORTIVO:

ACTIVIDADES DEPORTIVAS EN LA PISTA DEL RECINTO

1.- Por celebración de competiciones:

CATEGORIAS	PTS/HORA
- Absoluta.....	1.810
- Juvenil.....	1.210
- Cadete.....	1.210
- Infantil.....	605
- Alevín.....	605
- Benjamín.....	575

Cuando se trate de competiciones con taquilla, los gastos correspondientes al personal que haya de ser nombrado para el control de puertas, ventas de localidades, porteros, taquilleros y acomodadores, serán de cuenta del Organismo promotor de la actividad.

2.- Por celebración de entrenamientos en cualquier deporte y modalidad, categoría absoluta:

- Clubs deportivos, Federaciones...	900
- Otros.....	1.210
- Centros de enseñanza públicos....	Exentos

CELEBRACION DE ESPECTACULOS:

1.- Con taquilla:

- Tanto por ciento a aplicar sobre la recaudación obtenida en taquilla, y taquillas fuera del recinto, por venta de localidad y sesión..... 10%

- Los gastos de personal que se originen como consecuencia de la celebración del espectáculo, y que correspondan al Jefe de Personal, porteros, taquilleros y acomodadores, serán por cuenta del promotor u organizador del mismo.

- El solicitante u organizador de cualquier espectáculo vendrá obligado a depositar previamente y en concepto de garantía, un depósito por cuantía de 6.045 pts., que será devuelto una vez finalizado el espectáculo e ingresada en las arcas municipales la liquidación correspondiente, y que quedará en poder del Ayuntamiento si, una vez efectuada y concedida la fecha de utilización del recinto, el espectáculo no fuera llevado a cabo, siendo el fundamento de esta incautación el reintegro de los gastos por los daños ocasionados al no llevarse a cabo el espectáculo, que ha privado al recinto de la prestación en esa fecha de otras actividades rentables.

2.- Sin taquilla:

- En los espectáculos de celebración sin taquilla que se refieran a las actividades no deportivas ni artísticas, la cuota a satisfacer por la utilización diaria será de..... 48.320 pts.

- En aquellas solicitudes de celebración no deportivas ni artísticas en que, a juicio de la Comisión de Gobierno, pudieran surgir para el recinto posibles deterioros, incluso conlleven que la celebración que se pretende suponga una situación de especial beneficio para el promotor, la cuota señalada en el párrafo 1 de este apartado, se incrementará en un 100 por 100.

- Los gastos de personal que se originen como consecuencia de la celebración del espectáculo o reunión a que se refiere este apartado, serán de cuenta del promotor u organizador del mismo, así como los gastos de colocación de sillas, tasas de colocación de escenarios y esterillas protectoras de la pista.

- La tasa que corresponda por las celebraciones referentes a este apartado, deberán ser ingresadas en las arcas municipales previamente a la utilización del recinto, cuya tasa se incrementará en 6.045 pts., en concepto de depósito, que se devolverá una vez celebrado el espectáculo, o que quedará en poder del Ayuntamiento si éste no se llevase a cabo, y en concepto de indemnización.

- Por publicidad estática en el Pabellón, al año y por m/2..... 12.075 pts.

B) DERECHOS DE UTILIZACION DE LAS PISCINAS MUNICIPALES:

1.- CLASES DE ABONADOS:

Grupo A).- Infantiles (menores de 4 años)

Grupo B).- Infantiles (de 4 a 14 años)

Grupo C).- Juveniles (de 14 a 18 años)

Grupo D).- Mayores (más de 18 años)

2.- CUOTAS MENSUALES:

Grupo A).- Infantiles..... gratis

Grupo B).- Infantiles..... 605 pts.

Grupo C).- Juveniles..... 1.210 pts.

Grupo D).- Mayores 1.455 pts.

3.- CUOTAS DE ABONO POR TEMPORADA:

Grupo A).- Infantiles..... gratis

Grupo B).- Infantiles..... 1.210 pts.

Grupo C).- Juveniles..... 2.170 pts.

Grupo D).- Mayores 3.140 pts.

4.- CUOTA DIARIA:

Grupo A).- Infantiles.....	gratis
Grupo B).- Infantiles.....	65 pts.
Grupo C).- Juveniles.....	125 pts.
Grupo D).- Mayores	240 pts.

5.- CUOTA FAMILIAR:

- Por cada temporada.....	4.830 pts.
---------------------------	------------

C) UTILIZACION DE PISCINAS MUNICIPALES CUBIERTAS Y OTRAS INSTALACIONES ANEXAS

A) UTILIZACION PISCINAS:

ENTRADAS:

- ADULTOS.....	360 PTS./BAÑO
- TERCERA EDAD.....	185 PTS./BAÑO
- JUVENIL DE 14 A 25 AÑOS.....	185 PTS./BAÑO
- INFANTIL (HASTA 14 AÑOS)....	125 PTS./BAÑO

BONOS DE 30 BAÑOS:

- ADULTOS.....	5.860 PTS.
- TERCERA EDAD.....	2.895 PTS.
- JUVENIL DE 14 A 25 AÑOS...	4.530 PTS.
- INFANTIL (HASTA 14 AÑOS)...	2.895 PTS.
- FAMILIAR.....	21.740 PTS.

BONOS AÑO:

- INDIVIDUAL ADULTO.....	14.495 PTS/AÑO
- INDIVIDUAL JUVENIL.....	12.075 PTS/AÑO
- INDIVIDUAL INFANTIL.....	12.075 PTS/AÑO
- INDIVIDUAL TERCERA EDAD.	12.075 PTS/AÑO
- FAMILIAR.....	60.400 PTS/AÑO
- BONOS DE 10 BAÑOS.....	2.300 PTS

Y PERSONA

- ALQUILER ESPACIO ACOTADO PARA GRUPO, HASTA UN MAXIMO DE 30

PERSONAS:

1) PARA MENORES DE 16 AÑOS...	3.020 PTS/HORA
2) PARA MAYORES DE 16 AÑOS...	4.830 PTS/HORA

- ALQUILER ESPACIO ACOTADO PARA ENTRENAMIENTOS CLUBS DEPORTIVOS, FEDERACIONES, HASTA UN

MAXIMO DE 30 PERSONAS:

1) PARA MENORES DE 16 AÑOS...	1.570 PTS/HORA
2) PARA MAYORES DE 16 AÑOS...	2.510 PTS/HORA

B) UTILIZACION SQUASH

- 1/2 HORA.....	360 PTS.
- 30 OCUPACIONES DE 1/2 HORA...	8.500 PTS.

- 10 SESIONES DE 1/2 HORA.....	2.925 PTS.
BONOS AÑO:	
- INDIVIDUAL 1/2 HORA.....	21.740 PTS/AÑO
- SALA POLIVALENTE.....	1.810 PTS.
-BONO 10 SESIONES DE 1 HORA	13.605 PTS
- SAUNA.....	240 PTS.
- GIMNASIO, 1 HORA.....	360 PTS.
C) <u>UTILIZACION PISCINA-SQUASH</u>	
BONOS AÑO:	
- INDIVIDUAL PISCINA-SQUASH, 1/2 HORA.....	36.240 PTS/AÑO
D) <u>BONOS COMBINADOS (10 SESIONES):</u>	
- PISCINA-(SAUNA O GIMNASIO)...	4.185 PTS.
E) <u>UTILIZACION PISTAS DE TENIS:</u>	
- POR 1 HORA.....	360 PTS.
- BONOS DE 10 HORAS	2.430 PTS.

ARTICULO 7º.- NORMAS DE GESTION

Se delega en la Comisión de Gobierno la facultad de establecer un "Día del bañista", con una reducción en el precio de la entrada de hasta el 50%.

Asimismo, será competencia de la Comisión de Gobierno el establecimiento de bonificaciones en el precio de las entradas, o incluso la entrada gratuita, como consecuencia de acuerdos entre el Ayuntamiento y centros escolares, educativos y de acción social para campañas temporales de promoción del deporte.

ARTICULO 8º.- DEVENGO

De conformidad con lo previsto en el artículo 26.1.a) de la Ley 39/1988, se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios o se realicen las actividades a que se refiere la presente Ordenanza.

ARTICULO 9º.- INGRESO

El pago de la tasa se efectuará en el momento de entrar al recinto de que se trate o al solicitar el alquiler de los objetos a que se refieren las tarifas.

ARTICULO 10º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, y en cuantas disposiciones sean de aplicación.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza fiscal, que consta de diez artículos, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día de de 1.998, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1.999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACION DE EDIFICIOS E INSTALACIONES MUNICIPALES DE CARACTER CULTURAL DESTINADOS AL SERVICIO PUBLICO

ARTICULO 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la TASA POR UTILIZACION DE EDIFICIOS E INSTALACIONES MUNICIPALES DE CARACTER CULTURAL DESTINADOS AL SERVICIO PUBLICO, que se regirá por la presente Ordenanza.

ARTICULO 2º.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización de los edificios o instalaciones a que se refiere la presente Ordenanza, tales como Museo, Teatro, Castillo, etc., o se beneficien de los servicios prestados en los mismos.

ARTICULO 3º.- SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que utilicen los servicios o realicen las actividades, conforme al supuesto previsto en el artículo 20.4.w) de la Ley 39/1988.

ARTICULO 4º.- RESPONSABLES.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributaras del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

ARTICULO 5º.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES.

No se concederán exenciones ni bonificación alguna en la exacción de esta tasa.

ARTICULO 6ª.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa siguientes, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

A) TARIFAS APLICABLES AL TEATRO MUNICIPAL:

1.- ACTUACIONES NORMALES.-

El precio de entrada oscilará entre las 200 pts. y las 1.500 pts.

2.- ESPECTACULOS ESPECIALES.-(Opera, zarzuela, ballet, etc.)

El límite máximo será de 3.500 pts.

La Comisión de Gobierno fijará los precios de cada función, dentro de los límites fijados en los apartados anteriores para la programación trimestral, que se determinará, a propuesta del Sr. Concejel de Cultura y teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- Caché de la compañía.

- Porcentaje de subvención fijada para la representación.

- Público al que va dirigido.
- Precios de referencia próximos.

3.- **ABONOS.**- Para la programación de actuaciones de cada periodo se pondrán a la venta abonos, cuyo importe se determinará en función del precio de entrada de cada actuación programada con una reducción del 15% sobre el total que resulte de la suma de los importes de las entradas normales, redondeando tal cantidad a un múltiplo de 100.

4.- **BONIFICACIONES.**- Se establece una reducción del 20% en el precio de cada entrada para colectivos de jóvenes, jubilados y desempleados, redondeando su importe hasta un múltiplo de 100, previa acreditación de su condición.

5.- En el caso de que personas del mundo del espectáculo, Asociaciones o Entidades sin ánimo de lucro colaboren con el Ayuntamiento en la organización de actos de carácter cultural, podrá acordarse por la Comisión de Gobierno la compensación de sus gastos con el importe recaudado por las entradas a los mismos, a propuesta del Sr. Concejal de Cultura.

6.- La venta de objetos que pueda efectuarse con el fin de divulgar el teatro, se hará al precio que fije la Comisión de Gobierno, no siendo nunca inferior al precio de coste, salvo que circunstancias de interés general requieran la fijación de un precio inferior al mismo.

B) TARIFAS APLICABLES AL MUSEO.

1.- ENTRADAS:

- Adultos: 300 pts.
- Niños (Hasta 10 años): 100 pts.

2.- BONIFICACIONES:

- 50% para grupos superiores a 15 personas.
- 50% para visitas organizadas por Colegios o universidades, sea cual sea el número de personas.

3.- ENTRADA GRATUITA:

- Se establecen los domingos en jornada de mañana como días de entrada gratuita.
- El día Internacional de los Museos, que coincide con la fecha 18 de mayo, se establece como de entrada gratuita.

4.- VENTA DE OBJETOS:

La venta de objetos que pueda efectuarse con el fin de divulgar el/los museo/s, se hará al precio que fije la Comisión de Gobierno, no siendo nunca inferior al precio de coste, salvo que circunstancias de interés general requiera la fijación de un precio inferior al mismo.

Tratándose de objetos que los particulares entreguen en depósito al Museo para su venta, previa supervisión de su calidad y siempre que hagan referencia al contenido museológico del Museo, los propietarios abonarán un 30% del precio de venta al público en concepto de canon por uso de las vitrinas destinadas a tal fin.

5.- OTRAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR EN EL MUSEO.

- ACTIVIDADES DE CARACTER GRATUITO.

Conferencias, seminarios, proyección de audiovisuales y otros que se puedan realizar, siempre que la Comisión de Gobierno así lo determine a propuesta del Sr.

Concejal de Cultura, y atendiendo a su carácter cultural y de divulgación del museo o de temas relacionados con el mismo.

- ACTIVIDADES DE CARACTER NO GRATUITO.

Se encuadran dentro de estas actividades las siguientes: conciertos, talleres de actividades artísticas y de restauración, cursos de verano, etc.

La fijación del precio de estas actividades y de otras que puedan surgir se efectuará por la Comisión de Gobierno, a propuesta del Sr. Concejal de Cultura, atendiendo al caché de profesores o artistas, precios vigentes para cursos y público al que va dirigido.

C) TARIFAS APLICABLES AL CASTILLO:

- Entrada..... 200 pts.
- Niños menores de 12 años.. gratis
- Estudiantes..... 50% bonificación

ARTICULO 8º.- DEVENGO

De conformidad con lo previsto en el artículo 26.1.a) de la Ley 39/1988, se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios o se realicen las actividades a que se refiere la presente Ordenanza.

ARTICULO 9º.- INGRESO

El pago de la tasa se efectuará en el momento de entrar al recinto de que se trate o al solicitara el alquiler de los objetos a que se refieren las tarifas

ARTICULO 10º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, y en cuantas disposiciones sean de aplicación.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza fiscal, que consta de diez artículos, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día de de 1.998, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1.999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS EN EL LABORATORIO MUNICIPAL

ARTICULO 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS EN EL LABORATORIO MUNICIPAL, que se registrá por la presente Ordenanza.

ARTICULO 2º.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios en el laboratorio municipal a que se refiere la presente Ordenanza.

ARTICULO 3º.- SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que utilicen los servicios o realicen las actividades, conforme al supuesto previsto en el artículo 20.4.1) de la Ley 39/1988.

ARTICULO 4º.- RESPONSABLES.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributaras del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

ARTICULO 5º.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

a) Se aplicará una reducción del 50% en el precio del servicio a los Ayuntamientos de la Comarca del Bierzo, de menos de 4.500 habitantes de derecho.

b) No se reconocen otras reducciones, exenciones o bonificaciones en esta tasa.

ARTICULO 6º.- CUOTA TRIBUTARIA

Las tarifas a aplicar por cada servicio son las siguientes:

1.- Análisis bacteriológico:

	Pts/unidad
a) Investigaciones de Coliformes, E.Coli-Salmonella, Shigella, Estafilococos, Bacilus, Enterococos, Clostridios, Sulfito-reductores, Gérmenes aerobios, y otros.....	1.205
2.- Análisis de aguas:	
a) Análisis físico-químico y bacteriológico mínimo.....	4.040
b) Análisis físico-químico y bacteriológico normal.....	7.090
3.- Parámetros sueltos:	
a) Físico-químico.....	1.205
b) Test ecotoxicidad.....	19.430

ARTICULO 7º.- NORMAS DE GESTION

1.- Los interesados en la prestación de servicios por el Laboratorio Municipal lo solicitarán por escrito en esa misma dependencia, detallando adecuadamente el servicio que soliciten.

2.- Solicitado el servicio y confirmado por el Laboratorio Municipal que puede prestarse, los interesados ingresarán el importe de la tasa con carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, quedando elevado a definitivo con la prestación del servicio.

3.- Si el servicio prestado devengare un precio distinto al abonado con carácter de depósito previo, se satisfará la diferencia antes de retirar los análisis o se solicitará por el interesado la devolución que proceda, según los casos.

4.- En las tarifas anteriores no está incluido el IVA que en su caso devengare.

5.- Se revisarán las tarifas anualmente, teniendo como referencia los incrementos porcentuales de las tasas de los servicios análogos prestados por la Consejería de Bienestar Social de la Junta.

ARTICULO 8º.- DEVENGO

De conformidad con lo previsto en el artículo 26.1.a) de la Ley 39/1988, se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios a que se refiere la presente Ordenanza.

ARTICULO 9º.- INGRESO

El pago de la tasa se hará previamente a la realización de los análisis, de acuerdo con dispuesto en el artículo 7º.

ARTICULO 10º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, y en cuantas disposiciones sean de aplicación.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza fiscal, que consta de diez artículos, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día de de 1.998, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1.999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO Y DE LA TASA POR LA PRESTACION DE DICHO SERVICIO

ARTICULO PRIMERO.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

1.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO, que se regirá por la presente Ordenanza.

2.- El servicio de ayuda a domicilio regulado en la presente Ordenanza, se constituye como un servicio social público de naturaleza asistencial y preventiva, que suple la falta de autonomía de ciertos vecinos, originada por razones de salud, edad avanzada o minusvalía, asociada frecuentemente a situaciones de aislamiento social, con el objeto de favorecer la permanencia de estas personas en su medio de vida habitual, durante tanto tiempo como su situación lo permita, y evitar su internamiento o institucionalización en centros residenciales.

ARTICULO SEGUNDO.- CARACTERISTICAS DEL SERVICIO

1.- El servicio de ayuda a domicilio es un servicio básico en modo alguno sustitutivo de la responsabilidad familiar respecto a los beneficiarios, y complementario con otro tipo de servicios de carácter social y sanitario, prestados tanto en medio abierto como cerrado.

2.- Tiene carácter preventivo en la medida que trata de frenar procesos de deterioro físico y psíquico de los beneficiarios, así como su aislamiento, evitando la ocupación de plazas residenciales de la red pública o privada, destinadas a personas con mayor necesidad.

3.- Carácter rehabilitador, en cuanto pretende recuperar y reforzar capacidades de autonomía y generar habilidades sociales que mejoren la relación con el entorno.

4.- Tiene un carácter polivalente que implica intervenciones diversas y atiende a situaciones conflictivas y/o carenciales, complejas y heterogéneas.

5.- Tiene carácter transitorio, en cuanto se dirige a la superación de dificultades y actúa con mayor o menor intensidad en función de la modificación de las necesidades, al tiempo que puede convertirse, en determinadas situaciones, en servicio definitivo o previsto a situaciones de internamiento.

ARTICULO TERCERO.- MODALIDADES DEL SERVICIO

El servicio de ayuda a domicilio incluye las siguientes modalidades:

1.- Servicios domésticos.- Consiste en la limpieza habitual de las dependencias, mobiliario y utensilios de uso diario, la limpieza periódica en profundidad de aquellos elementos y espacios que lo requieran, la preparación de la comida y lavado de ropa.

2.- Servicios personales.- Comprende el apoyo personal a los beneficiarios que, por razón de su deterioro físico y/o psíquico precisen ayuda en la realización de determinados actos personales, para desarrollar su vida cotidiana en las condiciones más normalizadas que sea posible, tales como levantarse, desplazarse, higiene y aseo personal, etc.

3.- Además de los anteriores, se podrán contemplar otros servicios de carácter complementario, orientados a mejorar la eficacia del servicio, en términos de calidad de vida de los beneficiarios, potenciar sus capacidades y autonomía personal, así como la vinculación a las redes familiares y vecinales propias.

Entre éstos, se destacan los siguientes:

a) Formación de habilidades domésticas y de relación social.

b) Compañía domiciliaria, traslados y acompañamiento fuera del hogar, realización de compras y administración y seguimiento de tratamientos médicos.

ARTICULO CUARTO.- BENEFICIARIOS

1.- Serán beneficiarios del servicio de ayuda a domicilio, aquellas personas empadronadas en el municipio de Ponferrada, que, por discapacidad total o parcial, temporal o definitiva, no puedan atender las tareas cotidianas para mantener una vida socialmente considerada digna en su entorno habitacional, familiar y social propia.

2.- La determinación de su situación de necesidad para dar lugar a la prestación del servicio en sus distintas modalidades, atenderá a la valoración técnico-profesional de los siguientes criterios:

a) Estado de salud y discapacidad.

b) Apoyos familiares y situación de convivencia.

c) Condiciones de la vivienda.

ARTICULO QUINTO.- PROCEDIMIENTO

1.- Las solicitudes para acceder a la prestación del servicio de ayuda a domicilio se presentarán en los Centros de Acción Social (CEAS), de la zona correspondiente al domicilio del posible beneficiario, bien se produzca ésta a instancia directa del mismo o persona que lo represente, bien por derivación de otros servicios públicos.

2.- El trabajador social del CEAS correspondiente, previo estudio de las circunstancias que concurren en cada caso, revalorizará informe, valoración y propuesta de prescripción del servicio, para lo que los solicitantes deberán facilitar la toma de información sobre su situación de necesidad, debiendo aportar la siguiente documentación:

- a) Solicitud de la prestación.
- b) Fotocopia del D.N.I. del solicitante y familiares que convivan en el mismo domicilio, y N.I.F. del solicitante.
- c) Fotocopia de la cartilla de la Seguridad Social o Tarjeta Sanitaria.
- d) Certificado de la pensión del solicitante.
- e) Justificantes de ingresos computables de otros miembros de la unidad familiar que convivan.

- f) Declaración de la Renta si vinieran obligados a realizarla.
- g) Informe médico.
- h) Todos aquellos documentos que, a criterio del trabajador social, contribuyan a acreditar, en cada caso, la situación de necesidad que pueda dar lugar a la prestación del servicio.

3.- El expediente se resolverá por el Alcalde o el Concejal Delegado de Bienestar Social, previo dictamen evaluativo del técnico responsable de la coordinación de CEAS, o en su caso, de la comisión mixta de carácter técnico que pudiera constituirse en otras administraciones que contribuyan a la financiación del servicio.

- 4.- Son causas de suspensión del servicio:
- a) La baja voluntaria.
 - b) El ingreso con carácter definitivo en Centros Residenciales.
 - c) El cese o desaparición de la situación de necesidad que motivó la prestación del servicio.
 - d) La obstaculación reiterada de las tareas profesionales que implica la prestación del servicio.
 - e) El traslado o cambio de domicilio del beneficiario fuera del municipio con carácter definitivo.
 - f) El incumplimiento reiterado de las aportaciones económicas que se determinen en cada caso.

- g) El fallecimiento de los beneficiarios.

ARTICULO SEXTO.-DERECHOS Y DEBERES DE LOS BENEFICIARIOS

- 1.- Son derechos de los beneficiarios:
- a) La permanente información sobre el estado de tramitación de su solicitud de inicio o modificación de servicios.
 - b) Ser atendido con puntualidad y eficacia respetando su individualidad y dignidad como persona.

- c) Conocer la normativa que regula el servicio de ayuda a domicilio.
- d) A ser oídos por cuantas incidencias observen en la eficacia y puntualidad del servicio, así como la calidad del trato humano dispensado.

2.- Son deberes de los beneficiarios:

a) Facilitar el ejercicio de las tareas de los profesionales que atienden el servicio, así como poner a su disposición los medios materiales adecuados para el desarrollo de dichas tareas.

b) Comunicar con suficiente antelación cualquier traslado de domicilio que impida la prestación del servicio, tanto a efectos de bajas temporales, como las ausencias ocasionales. Es por tanto obligación de los beneficiarios, permanecer en el domicilio durante el horario de prestación del servicio.

c) La corrección y cordialidad de trato con las personas que atienden el servicio, respetando sus funciones profesionales propias.

d) Satisfacer puntualmente las aportaciones económicas de la aplicación del servicio, facilitando la domiciliación bancaria a dichos pagos.

ARTICULO SEPTIMO.- FINANCIACION

En la financiación del servicio municipal de ayuda a domicilio se contemplan las siguientes fuentes:

- a) INSERSO, mediante la firma de los correspondientes convenios.
- b) Junta de Castilla y León, a través del convenio suscrito con esta Administración para la financiación de las prestaciones básicas contempladas en el art. 6 de la Ley 18/88, en cumplimiento del art. 49.1 de la citada Ley.
- c) Ayuntamiento de Ponferrada, mediante las aportaciones anuales consignadas en los correspondientes presupuestos de servicios sociales.
- d) Las aportaciones de los beneficiarios. Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza los beneficiarios del servicio.

ARTICULO OCTAVO.- CUANTIA

1.- La cuantía de la tasa por la prestación del servicio de ayuda a domicilio se determinará en función de los ingresos familiares mensuales de los beneficiarios.

2.- Aportación de los beneficiarios:

La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será fijada en las tarifas siguientes:

- Personas con ingresos inferiores a 30.000 pts.....	exentos
- Entre 31.000 y 39.000 pts.....	100 pts/hora
- Entre 40.000 y 45.000 pts.....	150 pts/hora
- Entre 46.000 y 50.000 pts.....	200 pts/hora
- Entre 51.000 y 55.000 pts.....	300 pts/hora
- Entre 56.000 y 60.000 pts.....	400 pts/hora
- Entre 61.000 y 65.000 pts.....	500 pts/hora
- Entre 66.000 y 70.000 pts.....	600 pts/hora
- Entre 71.000 y 75.000 pts.....	700 pts/hora
- Más de 76.000 pts.....	la totalidad

3.- No obstante, atendiendo a las circunstancias específicas económicas y/o familiares de cada solicitante, por Resolución del Alcalde se podrán aplicar tarifas inferiores de la anterior escala, previo estudio y valoración detallada y justificada debidamente por el Asistente Social.

4.- Los beneficiarios del servicio domiciliarán el pago de los recibos en alguna entidad bancaria de la ciudad, con periodicidad mensual.

5.- La obligación de pago de esta tasa nace desde que se inicie la prestación del servicio.

DISPOSICION ADICIONAL

Si las aportaciones de los beneficiarios fueran establecidas por alguna norma de la Comunidad Autónoma u otra de carácter general de aplicación obligatoria o que condicione el acogerse a los beneficios de convenios con otras Administraciones Públicas, se aplicarán las referidas tarifas previo acuerdo de la Comisión de Gobierno.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada cualquier disposición anterior que regulase el servicio de ayuda a domicilio.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir de 1 de enero de 1.999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Previamente a la adopción de este acuerdo, y en el debate habido, se manifestó:

- El Portavoz del Partido del Bierzo, Sr. Carballo Gallardo, señala que le parece bien que se cambie los precios públicos por tasas, porque así lo señala la Ley, pero no que se suba el 2% en estos momentos de crisis. Algunas tasas le parecen muy injustas, tales como cobrar más de 1.000 pesetas por poner una firma y un sello en un papel, o que se suba tanto las terrazas de los bares; cree que se está abusando de los contribuyentes, y todas estas tasas deberían ser gratuitas.. Por esta razón, votarán en contra. Recrimina a los Portavoces de los demás grupos que no intervengan en este punto, sobre todo cuando han sido ellos los que han creado la crisis existente
- El Concejal del Grupo Mixto, Sr. González Saavedra, señala que se abstendrá en la votación, porque es una subida del 2%. Sobre la subida de las terrazas de los bares, ya dijo cuando se creó una categoría especial para las que se instalaran en las calles recientemente arregladas, que daría lugar a esto.
- El Portavoz de Izquierda Unida, Sr. Fernández Díez, contesta al Sr. Carballo que nunca le ha dicho cómo tiene que votar un asunto y que el no puede decir a nadie cómo tiene que dirigir el debate o cómo debe votar cada grupo. No está en contra de algunas tasas, e incluso cree que alguna debería subir más. Añade que el Sr. Carballo no es quién para mezclar

situaciones que no son y que por muchas voces que de en los Plenos no será capaz de hacer creer a la gente que sólo el apoya al Bierzo.

- El Portavoz del Partido del Bierzo, Sr. Carballo Gallardo, señala que no ha recriminado al Sr. Fernández Díez, ni se ha dirigido a el para nada.
- El Portavoz del Grupo Socialista, Sr. Fernández Zanca, señala que ya adelantaron que se iban a abstener en este punto, y que es increíble que el Sr. Carballo haga reproches sobre la conducta de los demás, cuando el no respeta a nadie.

8º.- APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES REGULADORAS DE TASAS PARA EL EJERCICIO 1.999.

Examinadas las Ordenanzas Fiscales reguladoras de las Tasas que se indican, vistos los estudios económicos realizados al respecto, vistos los informes de Secretaría e Intervención

El Pleno de la Corporación Municipal, aceptando el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Régimen Interior, por 15 votos a favor, lo que supone mayoría absoluta, correspondientes al P.P. (12) y G.M. (3, del Sr. Iglesias López, Sra. Alvarez Juan y Sr. Cortés Valcarce); 2 votos en contra, correspondientes al P.B.; y 8 abstenciones, correspondientes al P.S.O.E. (6), I.U. (1) y G.M. (1, del Sr. González Saavedra),
ACORDO:

PRIMERO.- En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 15.1, 16 y 17.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, aprobar, con carácter provisional la modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de las siguientes TASAS:

- TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.
- TASA POR LICENCIAS DE AUTO TAXIS Y DEMAS VEHICULOS DE ALQUILER.
- TASA POR SUMINISTRO DE AGUA Y OTROS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS.
- TASA POR LICENCIAS URBANISTICAS.
- TASA POR EL SERVICIO DE EXTINCION DE INCENDIOS.
- TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL.
- TASA DE ALCANTARILLADO.
- TASA POR RECOGIDA DE BASURAS.
- RETIRADA Y DEPOSITO DE VEHICULOS QUE DIFICULTEN GRAVEMENTE LA CIRCULACION EN LA VIA PUBLICA.

La modificación lo será en los términos que se contienen en el texto anexo.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 17.1 de la Ley 39/1988, el presente acuerdo provisional, junto con la nueva redacción de las normas de las Ordenanzas Fiscales afectadas, se expondrá al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los de mayor difusión de la provincia durante el plazo de treinta días hábiles, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

TERCERO.- Las modificaciones que afecten a las Ordenanzas a que se refiere el presente acuerdo entrarán en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, siendo de aplicación a partir del día 1 de enero de 1.999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

A N E X O S

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Se añade al Artículo 1 el siguiente párrafo:

"... en relación con el artículo 20.4 del mismo texto legal en la nueva redacción dada por la Ley 25/1998 de 13 de julio."

Se incrementan las tarifas, quedando como sigue:

ARTICULO SEPTIMO.- TARIFA

Las bases son las expresadas en las tarifas por las que se regirá la presente Ordenanza, y son las siguientes:

CONCEPTO	TARIFAS
1.- Documentos de cualquier clase que se expidan en fotocopia, por folio	50 pts.
Si el documento en fotocopia fuera autenticado devengará además la tasa nº 3 de esta tarifa.	
2.- Escrito promoviendo expedientes de declaración de ruina de edificios.....	12.595 pts.
Salvo que se solicite por el Ayuntamiento informe a profesional ajeno, en cuyo supuesto, a la cantidad de 12.350 pts. se acumulará el coste efectivo del informe.	
3.- Certificaciones de todas clases relativas a documentos, actos e informes del año corriente o anterior, por folio.....	315 pts.
Cuando la certificación se refiera a documentos de años anteriores la tasa sufrirá un incremento del 10% por cada año.	

CONCEPTO	TARIFAS
Compulsas de documentos:	
- documentos de hasta 10 folios.	315 pts.
- documentos de más de 10 folios	1.020 pts.
4.- Bastanteado de Poderes por la Secretaría Municipal o Abogacía Consistorial..	1.885 pts.
5.- Legalización de libros de explotaciones mineras a que se refiere el Reglamento de Policía Minera y otros similares, por cada uno.....	1.255 pts.
6.- Las concesiones administrativas de explotación de puestos de venta en los mercados y cesión de derechos sobre los mismos.....	1.255 pts.
7.- Informe de la Administración Municipal sobre aplicación de tributos municipales, por cada consulta o informe.....	1.255 pts.
8.- Concursos y subastas:	
a) De Personal: por cada proposición para tomar parte en concursos y oposiciones para plazas de plantilla.....	1.255 pts.
b) De obras y servicios: Por cada proposición para tomar parte en contratación de obras, suministros o servicios.....	2.525 pts.
9.- Servicios urbanísticos:	
a) Reconocimiento de edificios a instancia de parte, por cada diligencia:	
- Del Sr. Arquitecto.....	6.305 pts.
- Del Sr. Aparejador.....	3.785 pts.
b) Señalamiento de alineaciones y rasantés:	
- En una dirección.....	2.525 pts.
- Por cada dirección más.....	760 pts.
10.- Copias de planos de cualquier clase, por m/2 o fracción.....	375 pts.
11.- Folletos, libros y otras publicaciones del Ayuntamiento: su coste real.	
12.- Anuncios preceptivos derivados de la tramitación de expedientes instados por los particulares en el Boletín Oficial y Diarios: su coste real incrementado en 200 pts.	

CONCEPTO	TARIFAS
13.- Por servicios prestados por el Centro de Proceso de Datos:	
- Análisis de sistemas, por hora.....	7.565 pts.
- Programación de aplicaciones, por hora.....	5.980 pts.
- Operador de terminal, por hora.....	3.000 pts.
- Proceso de datos.....	21.420 pts.
14.- Documentos Urbanismo:	
- Ejem. Suelo Urbano.....	22.765 pts
- Plano escala.....	460 pts.
- Ejem. Suelo No Urbanizable.....	5.690 pts.
- Plano CEC escala.....	1.140 pts.
- Cuadrícula escala.....	1.140 pts.
- Docum. Normas Urbanísticas.....	4.560 pts.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS DE AUTO TAXIS Y DEMAS VEHICULOS DE ALQUILER

Se añade al Artículo 1 el siguiente párrafo:

"... en relación con el artículo 20.4 del mismo texto legal en la nueva redacción dada por la Ley 25/1998 de 13 de julio."

Se incrementan las tarifas, quedando como sigue:

ARTICULO QUINTO.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio o actividad, de acuerdo con las siguientes tarifas:

CONCEPTO	CUOTA
1.- CONCESION DE NUEVAS LICENCIAS	
A) De auto-taxis y autoturismo..	18.900 pts
B) De clase c), ambulancias y servicios funerarios.....	18.900 pts.
2.- POR TRANSMISION O TRANSFERENCIA DE LICENCIAS:	
A) A favor del cónyuge viudo o herederos legítimos.....	3.785 pts.
B) En los demás casos.....	18.900 pts.
3.- SUSTITUCION DE VEHICULO AFECTO A LICENCIA.....	3.785 PTS.
4.- POR CADA REVISION ORDINARIA DE LOS VEHICULOS O SU DOCUMENTACION....	1.255 PTS.
5.- POR LA EXPEDICION DE LOS PERMISOS MUNICIPAL DE CONDUCCION Y/O RENO-	

CONCEPTO	CUOTA
VACION.....	1.255 PTS.
6.- POR CADA AUTORIZACION PARA EFECTUAR SALIDAS FUERA DEL TERMINO MUNICIPAL, CON VALIDEZ ANUAL....	1.255 PTS.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

Se añade al Artículo 1 el siguiente párrafo:

"... en relación con el artículo 20.4 del mismo texto legal en la nueva redacción dada por la Ley 25/1998 de 13 de julio."

Se suprime el apartado 2 del artículo 1º.

Se suprime el apartado 2 del artículo 2º.

Se modifica el artículo 3º, quedando redactado como sigue:

"ARTICULO 3.- SUJETO PASIVO

1.- Serán sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, usuarios del servicio a cuyo nombre figure otorgado el suministro e instalados los aparatos medidores, conforme al supuesto previsto en el artículo 20.4.t) de la Ley 39/1988.

2.- Serán sustitutos del contribuyente, los propietarios de las viviendas o locales en los que se preste el servicio, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio."

Se suprime el apartado 3 del artículo 4º.

Se suprimen los artículos 5º y 6º.

El artículo 8º.- Tarifas, pasa a ser el artículo 5º.-Cuota tributaria, permaneciendo igual su redacción.

El artículo 7º pasa a ser el artículo 6º.- Normas de Gestión, modificándose el apartado b) y donde dice "el máximo de mínimos a descontar será de seis bimestres", debe decir "el máximo de mínimos a descontar será de 4 trimestres".

Se suprime el artículo 9º.

Se añaden los artículos 7º a 9º, quedando redactados como sigue:

"ARTICULO 7.- DEVENGO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.2 de la Ley 39/1988, la tasa tiene devengo periódico, iniciándose el 1 de enero de cada año, salvo en los supuestos de alta o baja en la prestación del servicio, en cuyo caso el periodo impositivo se iniciará o finalizará en el trimestre natural en que se produzca el hecho.

ARTICULO 8.- DECLARACION E INGRESO

1.- Las cuotas establecidas en esta Ordenanza serán irreductibles y tendrán carácter anual, sin perjuicio de que a efectos cobratorios se prorratearán por trimestres.

2.- El pago de la tasa se realizará, una vez incluidos los usuarios en los padrones o matrículas de la tasa, por trimestres naturales en las oficinas de recaudación o a través de entidades bancarias.

ARTICULO 9.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, y en cuantas otras disposiciones sean de aplicación."

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANISTICAS

Se añade al Artículo 1 el siguiente párrafo:

"... en relación con el artículo 20.4 del mismo texto legal en la nueva redacción dada por la Ley 25/1998 de 13 de julio."

Se modifica el apartado 1 del artículo segundo, que queda redactado como sigue:

"Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de edificación y uso del suelo que se enuncian en el artículo siguiente, a que se refiere la vigente normativa urbanística, y que hayan de realizarse en el término municipal, se ajustan a las aludidas normas urbanísticas, de edificación y policía y al Plan General de Ordenación Urbana de este municipio."

Se incrementan las cuotas mínimas, quedando como sigue:

ARTICULO SEPTIMO.- CUOTA TRIBUTARIA

1.- La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen:

c) El 3% en los supuestos de los nu. 6 y 7 del artículo tercero, siendo la cuota mínima 1.255 pts., salvo en el caso de instalación de grúas que será de 34.155 pts.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE EXTINCION DE INCENDIOS

Se añade al Artículo 1 el siguiente párrafo:

"... en relación con el artículo 20.4 del mismo texto legal en la nueva redacción dada por la Ley 25/1998 de 13 de julio."

Se modifican las tarifas, quedando como sigue:

ARTICULO SEXTO.- CUOTA TRIBUTARIA

1.- La cuota tributaria se determinará en función del número de efectivos, tanto personales como materiales, que se empleen en la prestación del servicio, el tiempo invertido en éste y el recorrido efectuado por los vehículos que actúen.

2.- A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

a) Personal.- Por hora o fracción:

a.1) Dentro del Término municipal, excepto casos de incendio o inundación, y fuera del Término municipal:

- Arquitecto..... 4.340 pts.
- Aparejador..... 3.385 pts.

- C.Jefe..... 2.435 pts.
- Conductor..... 2.195 pts.
- Bombero..... 2.195 pts.
- a.2) Dentro del Término municipal en casos de incendio e inundación:
 - Arquitecto..... 2.520 pts.
 - Aparejador..... 2.265 pts.
 - C.Jefe..... 1.885 pts.
 - Conductor..... 1.260 pts.
 - Bombero..... 1.260 pts.
- b) Material, coches, etc.-Por cada vehículo,
- b-1) Dentro del Término municipal, excepto casos de incendio o inundación:
 - Salida del vehículo moto bomba, inferior a una hora..... 10.175 pts.
Por cada hora o fracción que permanezca fuera del parque 13.800 pts.
 - Salida del Camión escalera inferior a una hora..... 19.995 pts.
Por cada hora o fracción que permanezca fuera del parque... 23.620 pts.
 - Salida del personal para otros servicios (abrir puertas, ventanas, vehículos y similares) con otro material de transportes, inferior a una hora..... 3.620 pts.
Por cada hora o fracción que permanezca fuera del parque.. 7.245 pts.
 - Por salida de personal para abrir puertas, ventanas, etc. con material propio y específico del Servicio de Incendios, inferior a una hora..... 5.260 pts.
Por cada hora o fracción que permanezca fuera del parque... 8.885 pts.
- b-2) Dentro del Término municipal, en casos de incendio o inundación:
 - Salida del vehículo moto bomba, inferior a una hora..... 5.675 pts.
Por cada hora o fracción que permanezca fuera del parque 11.335 pts.
 - Salida del Camión escalera inferior a una hora..... 6.620 pts.
Por cada hora o fracción que permanezca fuera del parque... 13.230 pts.
 - Salida del personal con otro material de transportes,

- inferior a una hora 3.625 pts.
 Por cada hora o fracción que permanezca fuera del parque.. 7.245 pts.
- b-3) Salida fuera del Término municipal,
 - Salida del vehículo moto bomba, inferior a una hora..... 13.800 pts.
- Por cada hora o fracción que permanezca fuera del parque 17.420 pts.
 - Salida del Camión escalera inferior a una hora..... 23.620 pts.
- Por cada hora o fracción que permanezca fuera del parque... 27.245 pts.
 - Salida del personal para otros servicios (abrir puertas, ventanas, vehículos y similares con otro material que no sea de transportes, inferior a una hora 7.410 pts.
 Por cada hora o fracción que permanezca fuera del parque.. 12.510 pts.
- Por salida de personal para abrir puertas, ventanas, etc. con material propio y específico del Servicio de Incendios, inferior a una hora..... 7.245 pts.
- Por cada hora o fracción que permanezca fuera del parque... 10.875 pts.
- c) Retén extraordinario en el Parque:
 c.1) Servicios dentro del Término municipal (salvo casos de incendio o inundación), y fuera del Término municipal:
 - Arquitecto..... 4.340 pts.
 - Aparejador..... 3.385 pts.
 - C.Jefe..... 2.435 pts.
 - Conductor..... 2.195 pts.
 - Bombero..... 2.195 pts.
- c.2) Servicios dentro del Término municipal en casos de incendio o inundación):
 - Arquitecto..... 2.520 pts.
 - Aparejador..... 2.265 pts.
 - C.Jefe..... 1.885 pts.
 - Conductor..... 1.260 pts.
 - Bombero..... 1.260 pts.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Se añade al Artículo 1 el siguiente párrafo:

"... en relación con el artículo 20.4 del mismo texto legal en la nueva redacción dada por la Ley 25/1998 de 13 de julio."

Se incrementan las tarifas, quedando como sigue:

ARTICULO SEXTO.- CUOTA TRIBUTARIA

GRUPO I.- CONCESIONES A PERPETUIDAD

PANTEONES Y MAUSOLEOS.-

- Por terrenos para panteones y mausoleos, por m/2..... 66.065 pts.

SEPULTURAS.-

- Por cada terreno para sepultura.. 66.065 pts.

NICHOS.-

- Por cada nicho..... 72.000 pts.

GRUPO II.- CONCESIONES TEMPORALES O ALQUILERES.-

1.- Sepulturas, por un plazo de

5 años..... 10.530 pts.

2.- Nichos, por un plazo de 5 años. 10.530 pts.

GRUPO III.- INHUMACIONES

A) En panteones..... 26.330 pts.

B) En sepulturas..... 7.900 pts.

C) En nichos..... 6.590 pts.

D) De fetos..... 655 pts.

E) En sepultura de zona infantil... 1.315 pts.

GRUPO IV.- EXHUMACION Y TRASLADO DE RESTOS

1.- Por exhumación o traslado de restos que se verifiquen dentro del cementerio municipal:

- Panteón..... 13.165 pts.

- Sepultura..... 3.950 pts.

- En nichos..... 2.635 pts.

- En sepultura de zona infantil... 655 pts.

2.- Por remoción de restos dentro de la misma sepultura:

- Por cada ataúd..... 2.635 pts.

GRUPO V.- DERECHOS DE DEPOSITO Y VELACION DE

CADAVERES

1.- Por cada servicio de autopsia, cuando se trate de la practicada por orden judicial u obligatoria por mandato de la Ley..... 1.315 pts.

2.- Por ocupación de la sala de autopsia para embalsamamiento..... 6.590 pts.

3.- Por cada cadáver que permanezca en el depósito no tratándose de orden judicial o mandato de la Ley, por cada 24 horas..... 655 pts.

- 4.- Por cada cadáver que permanezca en el depósito preparado para traslado a otro cementerio..... 790 pts.

GRUPO VII.- DERECHOS DE PERMUTA

- Por cada permuta que se conceda, de sepulturas o nichos, siempre de igual categoría..... 1.250 pts.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE ALCANTARILLADO

Se añade al Artículo 1 el siguiente párrafo:

"... en relación con el artículo 20.4 del mismo texto legal en la nueva redacción dada por la Ley 25/1998 de 13 de julio."

En el artículo 3º, apartado 1.b) se suprime "1.c)", y en el apartado 2, donde dice "..sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario..", debe decir ".. sujeto pasivo sustituto del contribuyente..".

El artículo 5º.- Tarifas, pasa a denominarse artículo 5º.- Cuota tributaria, añadiendo al comienzo el siguiente párrafo, permaneciendo el resto igual:

"La cuota tributaria de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas siguientes."

El artículo 7º queda redactado como sigue:

"ARTICULO 7.- DEVENGO

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir:

En el supuesto 1.a) del artículo segundo, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente, o desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal, sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

En el supuesto 1.b) del artículo segundo, el devengo será periódico, iniciándose el 1 de enero de cada año, salvo en los supuestos de alta o baja en el servicio, en cuyo caso el periodo impositivo se iniciará o finalizará en el trimestre natural en que se produzca el hecho. Se entenderá producido, en todo caso, desde que se produzca el alta en el servicio de suministro de agua."

Se suprime el artículo 8º.-

Se añaden los artículos 8º al 10º, quedando redactados como sigue:

"ARTICULO 8.- NORMAS DE GESTION

Serán de aplicación a esta tasa las normas de gestión establecidas en el artículo 6 de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Suministro de Agua Potable y otros servicios complementarios.

ARTICULO 9.- DECLARACION E INGRESO

Las cuotas exigibles por esta tasa tendrán:

En el supuesto 1.a) del artículo segundo, carácter individual, liquidándose por acto o servicio prestado las de la Tarifa 2, mediante ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

En el supuesto 1.b) del artículo segundo, carácter periódico, y se liquidarán por trimestres naturales conjuntamente con el recibo de la tasa por Suministro de Agua, una vez incluidos los usuarios en los padrones o matrículas de la misma.

ARTICULO 10.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, y en cuantas otras disposiciones sean de aplicación."

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

Se añade al Artículo 1 el siguiente párrafo:

"... en relación con el artículo 20.4 del mismo texto legal en la nueva redacción dada por la Ley 25/1998 de 13 de julio."

El apartado 1 del artículo 2º queda redactado como sigue:

"1.- Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, entendiéndose producido cuando esté establecido u en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a esta tasa.

Igualmente constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de utilización del vertedero municipal de basuras y el depósito municipal de escombros, cuya recogida no realice el servicio de limpiezas del Ayuntamiento."

El párrafo segundo del artículo 3.1, queda redactado como sigue:

"Igualmente son sujetos pasivos contribuyentes quienes depositen en el vertedero municipal de basuras y en el depósito municipal de escombros, aquéllas cuya recogida no haya sido realizada por el servicio de limpiezas del Ayuntamiento."

Se incrementan las tarifas, recogidas en el artículo 5º, quedando como sigue:

ARTICULO QUINTO.- CUOTA TRIBUTARIA

Las bases de percepción vienen determinadas según se especifica en las siguientes tarifas:

CONCEPTO	TARIFAS
<u>RECOGIDA DIARIA</u>	
A) VIVIENDAS:	
- Por cada vivienda en calles de 1ª y 2ª categoría.....	4.965 pts/año
- Por cada vivienda en calles de 3ª categoría y resto.....	3.275 pts/año
B) COMERCIO, INDUSTRIA Y OFICINAS:	
- Por cada establecimiento comercial, industrial, mercantil y	

CONCEPTO	TARIFAS
oficinas, con superficie igual o inferior a 20 m/2.....	16.500 pts/año
C) HOSTELERIA Y ESPECTACULOS:	
- Por cada café, bar, restaurante, tabernas, pastelerías, teatros, cines, salas de fiesta, discotecas y similares, con una superficie igual o inferior a 20 m/2.....	19.890 pts/año
D) HOTELES Y SANIDAD:	
- Por cada hotel, residencia, fonda, pensión, colegios con internado, clínicas, hospitales, hasta un máximo de 10 plazas.....	19.890 pts/año
- Por cada plaza que exceda de 10.	905 pts/año
<u>RECOGIDA NO DIARIA</u>	
A) VIVIENDAS.....	2.270 pts/año
B) COMERCIO, INDUSTRIA Y OFICINAS.....	7.555 pts/año
C) HOSTELERIA Y ESPECTACULOS.....	9.080 pts/año
D) HOTELES, SANIDAD, ETC.....	9.080 pts/año

RECOGIDA DE GRANDES USUARIOS

Se consideran grandes usuarios aquellos sujetos pasivos que soliciten o para los que se considere necesario la utilización de 1 contenedor o más para la prestación del servicio.

El gran usuario tributará por este concepto, quedando excluido de los conceptos de Recogida diaria y Recogida no diaria.

- Por contenedor 114.510 pts/año

UTILIZACION DEL VERTEDERO MUNICIPAL DE BASURAS Y DEL DEPOSITO MUNICIPAL DE ESCOMBROS, CUYA RECOGIDA NO REALICE EL SERVICIO MUNICIPAL DE LIMPIEZA

- Por Kilogramo vertido..... 1,05 pts.

Se suprimen los artículos 7º al 9º

Se añaden los artículos 7º al 10º, que quedan redactados como sigue:

"ARTICULO 7.- DEVENGO

De conformidad con lo previsto en el Artículo 26.2 de la Ley 39/1988, la tasa tiene devengo periódico, iniciándose el 1 de enero de cada año, salvo en los casos de alta o baja en el servicio, en cuyo caso el periodo impositivo se iniciará o finalizará en el trimestre natural en que se produzca el hecho.

En el caso de utilización del vertedero municipal o del depósito de escombros, cuya recogida no realice el servicio municipal de limpiezas, el devengo se produce en el momento de efectuar el depósito por parte del interesado.

ARTICULO 8.- DECLARACION E INGRESO

1.- Las cuotas exigibles por esta tasa tendrán carácter irreductible y se liquidarán por trimestres naturales, una vez incluidos los usuarios en los padrones o matrículas de la misma.

2.- En el caso de utilización del vertedero municipal o del depósito de escombros, cuya recogida no realice el servicio municipal de limpiezas, el ingreso se realizará en el momento del depósito, mediante autoliquidación o liquidación comprobada "in situ" por la Administración.

ARTICULO 9.- NORMAS DE GESTION

1.- Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por primera vez la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en la matrícula, presentando al efecto la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer trimestre.

2.- Cuando se conozca, ya sea de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

3.- Cuando en un mismo local o vivienda exista más de un uso de los detallados en las tarifas, y siempre que exista independencia y comunicación en el interior, sólo se aplicarán los derechos correspondientes al uso que devengue la cuota más alta.

4.- Bajas de oficio.- En aquellos supuestos en que se haya dejado de utilizar el servicio de forma clara y manifiesta (por ejemplo, que el local lleve varios meses cerrado por quiebra de la empresa, etc.), se procederá a dar de baja de oficio de la matrícula.

ARTICULO 10.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, y en cuantas otras disposiciones sean de aplicación."

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RETIRADA Y DEPOSITO DE VEHICULOS QUE DIFICULTEN GRAVEMENTE LA CIRCULACION EN LA VIA PUBLICA

Se añade al Artículo 1 el siguiente párrafo:

"... en relación con el artículo 20.4 del mismo texto legal en la nueva redacción dada por la Ley 25/1998 de 13 de julio."

Se incrementan las tarifas, quedando como sigue:

ARTICULO QUINTO.- CUOTA TRIBUTARIA

Resultará de la aplicación de las siguientes tarifas:

	Por retirada y traslado	Por depósito día o fracc.
- Bicicletas y ciclomotores...	1.200	600
- Turismos, furgonetas, etc....	3.700	1.200
- Autobuses, camiones y tractores.....	7.400	2.400

9º.- RATIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN A LOS DAMNIFICADOS POR EL HURACÁN MITCH

Dada cuenta de siguiente DECRETO:

“**VISTA** la propuesta formulada por la Concejala Delegada de Acción Social sobre concesión de subvención a los damnificados por el Huracán Mitch en Centroamérica, por importe de 1.000.000 de pesetas

VISTO el informe de la Intervención y considerando no obstante la imperiosa urgencia de hacer llegar esta subvención a su lugar de destino, **RESUELVO**:

PRIMERO.- Autorizar el gasto con cargo a la partida 313,480 del vigente presupuesto para el otorgamiento de una subvención a los damnificados por el Huracán Mitch en Centroamérica por importe de 1.000.000 de pesetas.

SEGUNDO.- Ordenar que por los servicios de Intervención se expida el documento necesario para efectuar el pago de la subvención a través de la cuenta que Cruz Roja Española tiene abierta a tal efecto.

TERCERO.- Dar cuenta del presente Decreto al Pleno de la Corporación en la próxima sesión que se celebre para su ratificación.”

Sometido a votación, el Pleno de la Corporación Municipal, aceptando el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Régimen Interior, por unanimidad, aprobó el decreto referenciado.

Previamente a la adopción de este acuerdo, y en el debate habido, se manifestó:

- El Concejal del Grupo Mixto, Sr. González Saavedra, señala que apoya esta subvención, pero cree que es escasa y que si se hubiera hecho uso del 0,07, ahora se tendrían más medios para paliar situaciones tan desesperadas.
- El portavoz del Grupo Mixto, Sr. Iglesias López, señala su satisfacción por dar este dinero para esta causa
- El Portavoz de Izquierda Unida, Sr. Fernández Díez, señala que apoya la donación, pero que esto no debe tapar nuestra mala conciencia porque nuestro sistema es el que ha llevado a esta miseria a estos pueblos, y si el huracán hubiera afectado otras zonas la tragedia no sería tan grande. Hay que tener más capacidad para la solidaridad, no sólo ahora.
- El Portavoz del Partido del Bierzo, Sr. Carballo Gallardo, señala que apoyan esta subvención y lamenta que el P.P. no hubiera aprobado una moción de su Grupo para que el Gobierno de la Nación perdona la deuda a estos países.

- El Portavoz del Grupo Socialista, Sr. Fernández Zanca, señala que apoyan la subvención, aunque creen que en estos momentos habría que hacer un esfuerzo más importante, y pregunta al Sr. Presidente si sería posible ampliar esa cantidad.
- El Sr. Presidente señala que si todos los grupos están de acuerdo se estudiará si es posible esa ampliación, ya que ese dinero se tendría que sacar de otras partidas.
- El Portavoz de Izquierda Unida, Sr. Fernández Díez propone que desde el Ayuntamiento se dirija una campaña de concienciación ciudadana, para que todos los vecinos tengan la ocasión de aportar su grano de arena.
- La Concejal Delegada de Acción Social, Sra. González Pereda, señala que dicha campaña ya se está perfilando desde su Area, y que en próximas fechas se hará pública para que todos sepan como participar.
- El Sr. Presidente señala que ahora se enviará este millón de pesetas y, dado que la situación no se va a resolver en mucho tiempo, después se realizará la campaña de recogida de enseres.

10º.- RESOLUCIÓN DE LAS ALEGACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA DE LOS PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES QUE RIGEN LOS CONCURSOS PÚBLICOS PARA LA REDACCIÓN DE PROYECTO Y EJECUCIÓN DE LAS SIGUIENTES OBRAS: “CONSTRUCCIÓN DE PABELLÓN POLIDEPORTIVO” Y “CONSTRUCCIÓN DE ESTADIO MUNICIPAL DE FÚTBOL”.

DON LUIS VALERIO BENITO, en representación de la Cámara de Contratistas de Castilla y León, presenta el 6 de noviembre de 1998 escritos de alegaciones contra los Pliegos de Bases y condiciones que rigen los concursos públicos para la redacción de proyectos y ejecución de las siguientes obras: "Construcción de un Pabellón Polideportivo" y "Construcción de un Estadio Municipal de Fútbol".

Examinadas las alegaciones presentadas y considerando que ambas tienen un contenido idéntico, procede efectuar una respuesta conjunta en base a los siguientes criterios:

1.- ALEGACION PRIMERA.- Suprimir del art. 2 del Pliego de condiciones particulares, las referencias a los costes de financiación.

Alega el reclamante que al desaparecer del artículo 8 "la valoración de la aportación económica en concepto de subvención a la ejecución de la obra" debe desaparecer cualquier referencia a los costes de financiación.

Entendemos que esta alegación no es de recibo, en tanto que se trata de dos conceptos diferentes, y tratándose de una obra cuyo plazo de ejecución es inferior al de financiación, los licitadores que concurren deben de conocer que el TIPO MÁXIMO es el que figura en la cláusula segunda, jugando como límite por todos los conceptos, incluyendo los intereses derivados del pago aplazado (a cargo del contratista).

2.- ALEGACION SEGUNDA.- Referida a la cláusula polinómica de revisión de precios.

Procede estimar la existencia de un error formal, en tanto que la fórmula polinómica aportada por los Servicios Técnicos Municipales, es la recogida en el nº 22 del Decreto 3.650/70 de 19 de diciembre, por el que se aprueba el cuadro de fórmulas-tipo generales de revisión de precios, de contratos del Estado y Organismos autónomos (B.O.E. 29-12-70), y que literalmente dice:

Edificios con estructura mixta metálica-hormigón y presupuesto de instalaciones menor que el 20% del presupuesto total:

$$K1 = 0,35 \frac{Ht}{Ho} + 0,08 \frac{Et}{Eo} + 0,09 \frac{Ct}{Co} + 0,17 \frac{St}{So} + 0,10 \frac{CRt}{CRo} + 0,06 \frac{Mr}{Mo} + 0,15$$

3.- ALEGACIÓN TERCERA.- Referente a la clasificación del contratista.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14, apartado 5 de la Orden de 28 de marzo de 1.968, por razones excepcionales puede exigirse al contratista un número de subgrupos superior a cuatro, y exigir clasificación aunque el importe de la obra parcial no alcance el 20%.

Según informe técnico, las obras a ejecutar presentan singularidades diferentes a las normales, de elevada complejidad técnica, en todo lo referente a las instalaciones de electricidad, mecánicas y especiales, lo que por su excepcionalidad justifica las clasificaciones exigidas en el artículo 7 del Pliego de Condiciones.

Procede desestimar la alegación.

4.- ALEGACIÓN CUARTA.-

Apartado primero.- No procede estimar la reclamación planteada al punto 8, apartado 2 (aportación económica en concepto de subvención), en tanto que el pliego de bases y condiciones aprobado el 21 de octubre de 1998 elimina dicho concepto.

Apartado segundo.- Respecto a cambiar el apartado 3 del artículo 8, valorando no sólo los compromisos contraídos con el Ayuntamiento, sino también los contraídos con otras Administraciones Públicas. Se entiende que no procede su estimación en tanto que ese grado de cumplimiento o experiencia con otra Administración pública o con entidades privadas se valora en el apartado 4 del referido artículo 8.

Apartado tercero.- Corregir la puntuación obtenida por los distintos criterios de valoración.

Se entiende que no procede su estimación, ya que la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas establece exclusivamente la obligación de ponderar dichos criterios, colocándolos de mayor a menor, sin que en ningún lugar se especifique la puntuación global del concurso.

5.- ALEGACIÓN QUINTA.- Respecto al plazo de presentación de instancias.

No se trata de una reclamación al Pliego, sino al anuncio de licitación. Procede su corrección en el siguiente sentido:

"El plazo de presentación de solicitudes será de 26 días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el B.O.P.. Si el día del vencimiento del plazo fuese sábado o día inhábil, el plazo finalizará a las 14,00 horas del día siguiente hábil..."

6.- ALEGACIÓN SEXTA.-

Apartado 1.- Referente a la documentación administrativa a aportar por los licitadores.

Procede aceptar la reclamación, corrigiendo el artículo 11, apartado C del Pliego de Condiciones, de conformidad con el artículo 21 del apartado 5 de la L.C.A.P. Quedando redactado en el siguiente sentido.

"...la declaración responsable del art. 20 de la L.C.A.P. podrá efectuarse ante autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado..."

Apartado 2.- Referente a los sobres a presentar por los licitadores.

Procede su desestimación, en tanto que el art. 80 de la L.C.A.P. invocado, establece exclusivamente la exigencia de que vaya en sobre separado la documentación

administrativa que acredite la capacidad del contratista para licitar, no existiendo ningún impedimento legal para que la documentación técnica y económica se reúnan en un solo sobre y se abran en unidad de acto.

Apartado 3.- Referente al plazo de ejecución y finalización de la obra.

Si bien es cierto que el artículo 14 de la L.C.A.P. establece como principio general que la ejecución de la obra y su financiación sean simultáneas, no existe prohibición expresa para que por razones de interés general se produzca una descoordinación entre las mismas. Es más, la propia cláusula 53 del pliego de condiciones generales de la Administración del Estado, prevé que el contratista ejecute la obra en plazo superior al pactado, no teniendo por ello cualquiera que sea el importe de lo ejecutado, derecho a cobrar una cantidad superior a la consignada para la anualidad correspondiente.

Partiendo de esta posible excepción, y teniendo en cuenta que los pliegos de cláusulas particulares definen los derechos y obligaciones inter-partes, como ley del contrato, puede deducirse que el licitador que concurra al presente contrato acepta ejecutar la obra en un plazo inferior al de su financiación. Fijándose las fechas de pago por acuerdo entre ambas partes (el licitador los oferta en su proposición económica) y no unilateralmente por la Administración e iniciándose el cómputo de los plazos establecidos en el artículo 100 de la L.C.A.P. desde la fecha en la que con arreglo a las condiciones pactadas, deba producirse.

La descoordinación solo afecta a una anualidad (año 2.001) y no a dos anualidades como alega el reclamante.

Procede su desestimación.

Apartado 4.- Respecto a la exigencia del proyecto de ejecución.

No es una alegación al pliego, sino al anuncio de licitación; procede la corrección de éste, con la exigencia de que el licitador presente proyecto de ejecución (no necesariamente visado).

7.-ALEGACIÓN SÉPTIMA.- Referente al control de calidad y a la orden de demolición de obras defectuosas.

Procede su desestimación, en tanto que la dirección técnica podrá acordar los controles de calidad que estime oportunos, jugando el 1% como límite cuantitativo de los costes por este concepto a pasar al contratista.

La dirección de obra es libre para ordenar la demolición de lo mal construido, siendo de su competencia decidir esta solución, cuando no hubiera otra alternativa.

Procede su desestimación.

A la vista de las consideraciones efectuadas, el Pleno de la Corporación Municipal, por 16 votos a favor, correspondientes al P.P. (12), P.B. (2) y G.M. (2, del Sr. Iglesias López y Sra. Alvarez Juan); 6 votos en contra, correspondientes al P.S.O.E. y 2 abstenciones, correspondientes a I.U. (1) y G.M. (1, del Sr. González Saavedra),
ACORDO:

1.- Desestimar las alegaciones primera, tercera, cuarta, sexta apartado 2, sexta apartado 3, y séptima, por los motivos descritos en los antecedentes del presente acuerdo.

2.- Corregir el anuncio de licitación, por errores formales, en las siguientes materias:

- Plazo de licitación (corrección de redacción)
- Presentación de proyecto de ejecución (con exclusión del básico)

3.- Aceptar las siguientes alegaciones:

- Alegación segunda
- Alegación sexta, apartado 1

por los motivos que obran en los antecedentes del presente documento.

4.- Aprobar definitivamente los pliegos de bases y condiciones que rigen la licitación para la contratación mediante concurso de la redacción de proyectos y ejecución de las siguientes obras: Pabellón Polideportivo y Estadio Municipal de Fútbol.

5.- Abrir plazo por término de 26 días naturales, para la presentación de ofertas por los licitadores interesados.

Previamente a la adopción de este acuerdo, el Portavoz del Grupo Socialista, Sr. Fernández Zanca, señala que vota en contra porque entienden que las alegaciones son coherentes y serias. Le parece contradictorio que en otros foros el P.P. esté en contra de hacer a la vez el proyecto y la obra, y en Ponferrada se esté haciendo con asiduidad.

El Portavoz del Grupo Popular, Sr. Rodríguez Rodríguez, señala que algunas de las cuestiones planteadas en las alegaciones se aceptaron, porque eran justas, pero otras no, porque no lo eran. El equipo de gobierno desea que las obras comiencen lo antes posible, y que pronto sean realidad estas obras tan importantes.

Sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las 13,45 horas; lo que, como Secretario, certifico.